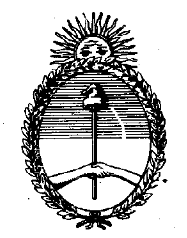
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.011

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

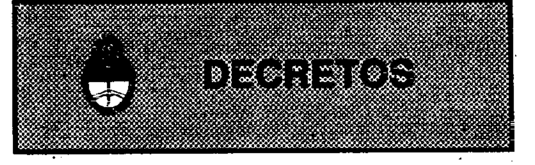
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



DECRETOS

HIDROCARBUROS

Decreto 1920/94

Reglaméntase el artículo 14 de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias, sustituyendo el Decreto Nº 1235/92.

Bs. As., 31/10/94

VISTO el Expediente Nº 750-002219/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por la Ley Nº 23.966, y sus modificatorias, el Decreto Nº 2198 del 22 de octubre de 1991, y el Decreto Nº 2021 del 28 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del texto de la Ley aprobado por el Artículo 7º de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, estableció oportunamente un régimen especial y transitorio de deducción del aludido impuesto, a favor de las empresas refinadoras de petróleo cuya actividad principal es la obtención de solventes y aguarrases en función de las unidades de volúmenes de esos productos a exportar por parte de estas empresas, debiendo destinarse el producido de esos recursos a la complementación y/o remodelación de sus instalaciones, a fin de que dichas firmas pudieran competir en el nuevo mercado con otras empresas que operaran con la adecuada escala.

Que a los efectos del cálculo de dicho crédito fiscal, las empresas refinadoras de petróleo deben multiplicar la cantidad de unidades de solventes y aguarrases que exporten por el SESENTA POR CIENTO (60 %) del impuesto de solventes y aguarrases establecido en el Artículo 4º, Título III, Capítulo I de la Ley Nº 23.966, deduciendo el resultado en la propia declaración del impuesto a los combustibles, o en la declaración de terceros que fueran también sujetos pasivos de dicho tributo.

Que para poner en vigor el mencionado régimen el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1235 del 16 de julio de 1992 reglamentando el citado Artículo 14 de la Ley Nº 23.966 y modificatorias, y con posterioridad el Decreto Nº 2021 del 28 de octubre de 1992, mediante el cual se dejó sin efecto el impuesto a los solventes y aguarrases así como los que gravaban otros combustibles, y como corolario de este último, el Decreto Nº 1640 del 4 de agosto de 1993, que dispuso, que en virtud de lo establecido en la última norma citada no podría computarse crédito fiscal alguno por las exportaciones de estos combustibles con posterioridad a noviembre de 1992.

Que a raíz de esta situación, las empresas comprendidas en el mencionado régimen impugnaron en sede administrativa y judicial los Decretos mencionados precedentemente, por considerarlos en el primer caso, irrazonable en cuanto al alcance de sus disposiciones, y su falta de relación entre los medios que disponía y los fines que perseguía la norma, y en el segundo caso, por cuanto entendían que no obstante la desaparición del mencionado impuesto sobre la transferencia del solvente y el aguarrás, el esquema de deducción seguía existiendo en la medida que de otra manera se violaba lo establecido en el mencionado régimen, porque el fin pretendido por el legislador se desvirtuaba.

Que a partir de lo anterior, y junto con las acciones citadas, interpusieron medidas cautelares tendientes a enervar los efectos ejecutivos de las medidas mencionadas.

Que con relación específica al Decreto Nº 2021 del 28 de octubre de 1992 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a través de sus Salas de Feria, el 20 de enero de 1993, y de su Sala IV, el 1º de julio de 1993 resolvieron que dicha norma no afectó el crédito fiscal, por entender de manera provisoria, que las citadas empresas tenían derecho a continuar devengando el referido crédito fiscal, pese a la supresión del impuesto a los solventes y aguarrases dispuesta por el decreto de necesidad y urgencia Nº 2021 del 28 de octubre de 1992.

Que en virtud de estas decisiones judiciales suscitadas con motivo del presente régimen resulta necesario y oportuno reglamentar nuevamente, y con la debida precisión el mencionado Artículo 14 de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias, sustituyendo el Decreto Nº 1235 del 16 de julio de 1992, y tomando en consideración lo dispuesto por la justicia competente en relación al Decreto Nº 2021 del 28 de octubre de 1992, en el sentido que tal normativa no afecta el crédito fiscal creado por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias, y la renuncia efectuada por las empresas a devengar dicho crédito a partir del 16 de noviembre de 1995.

Que conforme lo anterior resulta conveniente dictar una reglamentación que reduzca el costo fiscal del citado régimen, y contemple además el objetivo que tuvo en miras el legislador al promulgar el referido Artículo 14 de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las empresas refinadoras de petróleo cuya actividad principal sea la obtención de solventes y aguarrases y hubiesen recibido la correspondiente notificación de la ex-

SUMARIO

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS devengarán el crédito fiscal previsto en el Artículo 14 de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias y podrán deducir el mismo del conjunto de sus obligaciones por este impuesto, en su propia declaración jurada o en la de otros sujetos comprendidos en el Artículo 3º inciso b) de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias, aceptándose la renuncia que han formulado dichas empresas a devengar dicho crédito a partir del 16 de noviembre de 1995.

A los efectos del cálculo de dicho crédito fiscal las empresas comprendidas en este régimen deberán computar los valores del impuesto a los solventes y aguarrases establecidos en el Artículo 4º, Título III, Capítulo I de la Ley Nº 23.966, reducido por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en función de la disminución máxima prevista por el Artículo 5º, Título III, Capítulo I de dicha Ley.

Art. 2º — Los importes que resulten de la aplicación de lo establecido en el Artículo anterior, serán deducidos de las declaraciones juradas propias del impuesto a los combustibles, o a través de otros sujetos comprendidos en el Artículo 3º inciso b) del citado cuerpo legal. En este último caso, y conforme lo establecido en el Artículo 1º, el responsable a todos los efectos frente a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el monto del crédito computable será el titular del beneficio.

Art. 3º — DETERMINACIONES DEL IMPORTE A SER INVERTIDO: El importe resultante a ser invertido según el Artículo 14 de la Ley Nº 23.966 será el importe neto de la operación de exportación, que se establece en el SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto del crédito fiscal devengado o a devengarse entre el 1º de setiembre de 1991 y el 15 de noviembre de 1995.

Art. 4º — OBLIGACION DE INVERTIR: Los importes resultantes de la aplicación del presente régimen serán invertidos de la siguiente manera:

a) Un CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE POR CIENTO (57,14 %) del monto total a ser invertido deberá concretarse dentro de los CINCO (5) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

b) El restante CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (42,86 %) será invertido dentro de los DIEZ (10) años, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

c) Las inversiones efectuadas por las empresas comprendidas en este régimen, entre el 1º de setiembre de 1991 y la fecha del presente Decreto, se consideran parte de las inversiones previstas en los incisos a) y b) del presente Artículo, y quedan comprendidas dentro del marco del Artículo 5º de este Decreto.

Art. 5º — Las empresas comprendidas en el presente régimen deberán destinar las inversiones a que se refiere el Artículo anterior dentro del área de hidrocarburos de una compañía integrada. Las inversiones en estaciones de servicio en ningún caso podrán exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de las inversiones.

La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá requerir a las empresas comprendidas los planes de inversión para la aplicación de los fondos referidos en el presente Artículo, y la información necesaria para acreditar su ejecución.

Las empresas comprendidas en el presente régimen están obligadas a facilitar en la forma más amplia el ejercicio de las tareas de inspección y fiscalización por parte de los funcionarios competentes.

Art. 6º — Durante el período de vigencia del presente Decreto los solventes y aguarrases podrán ser procesados en plantas propias o de terceros, sin que el total computable, a los efectos de determinar el subsidio, en ningún caso podrá superar la capacidad que se indica en el Artículo siguiente.

Art. 7º — Establécese que el volumen de las exportaciones de solventes y aguarrases que las empresas referidas hayan efectuado o efectúen como consecuencia del régimen de deducción establecido en la Ley Nº 23.966 y en el presente Decreto, en ningún caso podrá superar en promedio, el volumen correspondiente a la capacidad instalada al 1º de setiembre de 1991 conforme lo certificado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será Autoridad de Aplicación del presente régimen.

A tal efecto tendrá amplias facultades para supervisar la correcta asignación de los beneficios acordados por el presente régimen, y para dictar las normas complementarias en materia de información, y fiscalización del mismo.

Art. 9º — Si se constatare fehacientemente una transgresión o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente régimen, en forma total o parcial, la AUTORIDAD DE APLICACION, previo descargo de los interesados, podrá disponer por resolución fundada, la suspensión o caducidad del beneficio, comunicando dicha circunstancia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

La suspensión del beneficio impedirá que las empresas beneficiarias continúen practicando las deducciones establecidas, obligando a los beneficiarios a ingresar el impuesto correspondiente.

La declaración de caducidad traerá consigo la obligación de restituir las sumas percibidas en concepto de subsidio que hubieren sido objeto de la transgresión o incumplimiento, las que serán determinadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con sus correspondientes intereses.

Art. 10. — Deróganse los Decretos Nº 1235 del 16 de julio de 1992 y Nº 1640 del 4 de agosto de 1993, así como las Resoluciones Nº 54 y Nº 106 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del 13 de octubre de 1992, y del 12 de noviembre de 1992, respectivamente, aclarándose que el Decreto Nº 2021 del 28 de octubre de 1992 no afecta el crédito fiscal establecido en la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ECONOMISTAS DE GOBIERNO

Decreto 1921/94

Créase el citado Agrupamiento en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Instituto Superior. Programa de Formación de los Aspirantes. Becas y Préstamos. Carrera y Agrupamiento. Remuneraciones, Evaluación de Desempeño, Promociones y Asignación de Funciones. Jerarquías Funcionales de la Carrera.

Bs. As., 31/10/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de transformación encarado en la Administración Pública Nacional, hace conveniente promover la incorporación de funcionarios altamente capacitados para fortalecer y mejorar el cumplimiento de las actividades que hacen al desarrollo de las políticas que fija el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en el Estado moderno el diseño, la ejecución y el control de la política económica tienen una importancia sustantiva para consolidar la estabilidad y el proceso de crecimiento de la economía nacional.

Que, por tal razón, es necesario crear e incorporar al marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, instituido por el Decreto Nº 993/91, un Agrupamiento de Economistas de Gobierno que, formando parte del Agrupamiento Especializado creado por el Decreto Nº 769/94, permita el desarrollo de la carrera administrativa de los Economistas de Gobierno, quienes habrán de cubrir responsabilidades públicas que requieren una formación profesional económica superior para cumplir eficientemente con actividades de alta complejidad técnica y/o profesional en las distintas áreas de la estructura centralizada y descentralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, a tales fines, es necesario que los Economistas de Gobierno cuenten, a partir de su incorporación al Agrupamiento de Economistas de Gobierno, con la capacitación y la aptitud necesaria para desempeñarse con eficiencia en las funciones que se les asignen.

Que es necesario implementar la Carrera del Economista de Gobierno para introducir paulatinamente en la estructura centralizada y descentralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una planta de funcionarios para ocupar cargos que requieran de sus titulares la concurrencia de aptitudes técnicas y/o profesionales consideradas de alta especialización y complejidad.

Que, a tal fin, es menester implementar un régimen de capacitación, ingreso y promoción al Agrupamiento de Economistas de Gobierno que apunte al mejoramiento de la eficiencia de los funcionarios públicos que habrán de desempeñarse en los cargos que se reserven para ser cubiertos por este Agrupamiento.

Que, en consecuencia, la creación del Agrupamiento de Economistas de Gobierno tiene que ser complementada con la implementación de un Programa de Formación de sus integrantes a cuyo fin se crea el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO (ISEG) a fin de que, en el marco del Programa de Becas que para la Especialización Profesional avanzada prevé el Decreto Nº 769/94, tenga a su cargo la capacitación, el tutelaje y la supervisión del desarrollo de la Carrera del Economista de Gobierno.

Que, por consiguiente, corresponde asignar los recursos necesarios para que, en las distintas áreas de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en las entidades descentralizadas que actúan en su esfera de competencia, se fomente la capacitación técnica y/o profesional de los funcionarios involucrados en la Carrera para que, en el menor tiempo posible, alcancen un mejor desempeño en las funciones de alta complejidad que se les asignarán en el área centralizada y descentralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, asimismo procede reservar, en el área jurisdiccional involucrada, los cargos que habrán de ser cubiertos en el futuro por los Economistas de Gobierno, debiendo establecerse las condiciones de acceso a los mismos, conforme a las pautas que se predeterminen para la Carrera del Economista de Gobierno.

Que la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en Acuerdo General de Ministros —en razón de lo establecido por el artículo 21 del Decreto Nº 1545/94— y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1), el artículo 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

EL AGRUPAMIENTO DE ECONOMISTAS DE GOBIERNO

CAPITULO I

CREACION

Artículo 1º — Créase el Agrupamiento de Economistas de Gobierno, en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus organismos centralizados y descentralizados.

Art. 2º — Créase la Carrera del Economista de Gobierno con el fin de capacitar, formar y perfeccionar a los funcionarios que habrán de incorporarse al Agrupamiento mencionado.

Art. 3º — Los integrantes del Agrupamiento de Economistas de Gobierno habrán de cubrir los cargos que se determinen en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus organismos centralizados y descentralizados, conforme a la alta complejidad de las funciones que habrán de cumplir en la formulación de alternativas, la ejecución y el control de las medidas que, en esa jurisdicción, se vayan a adoptar en los distintos campos de la política económica.

Art. 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá establecer las medidas conducentes a que los agentes que en el futuro ocupen en su estructura cargos que requieran una formación económica superior puedan formar parte del Agrupamiento de Economistas de Gobierno, utilizando los sistemas de selección, formación y capacitación que se fijan en el presente decreto, según el régimen que establezca su Directorio en coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — El Agrupamiento de Economistas de Gobierno formará parte del Agrupamiento Especializado del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, y estará conformado por profesionales que hayan adquirido el título de post-grado en Economía de acuerdo a las condiciones que establece el presente decreto. Sus integrantes desarrollarán la carrera administrativa del Economista de Gobierno, la que se regirá por las normas establecidas en el presente decreto y, salvo los casos comprendidos en el Artículo 4º precedente, por las que se establecen en el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios y complementarios y en el Decreto Nº 769/94.

Art. 6º — A los fines establecidos en el artículo anterior, apruébanse las Jerarquías Funcionales de la Carrera del Economista de Gobierno, conforme a los cargos descriptos en el Anexo III del presente decreto.

Art. 7º — Autorízase la reserva de los cargos incluidos en el Anexo II del presente decreto para ser cubiertos por los funcionarios que se vayan incorporando al Agrupamiento de Economistas de Gobierno en las condiciones fijadas en el Capítulo V. En adelante, según las necesidades que se

presenten, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá establecer, por resolución ministerial, cuáles son los cargos que habrán de reservarse a fin de ser cubiertos en el futuro por las próximas y sucesivas promociones de funcionarios conforme a los títulos de postgrado que, en las condiciones del presente decreto, apruebe el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

TITULO II

EL INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

CAPITULO II

CREACION DEL INSTITUTO

Art. 8º — Créase el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO (ISEG) como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Nacional que actuará en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — El INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Su patrimonio estará integrado por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título.

Art. 10. — El INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO tendrá los siguientes cometidos:

a) Tendrá a su cargo la tutoría de los integrantes de la Carrera y del Agrupamiento de Economistas de Gobierno de acuerdo con las pautas establecidas en los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 769/94.

b) Administrará la Carrera del Economista de Gobierno, a cuyo fin relevará y establecerá las necesidades que se registren en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en la del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a fin de proponer al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y en su caso al Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los cargos que habrán de reservarse para la Carrera.

c) Intervendrá en todo lo relacionado con la asignación de funciones y promociones de los Economistas de Gobierno.

d) Intervendrá en la evaluación del desempeño de los integrantes del Agrupamiento de Economistas de Gobierno.

e) Establecerá, coordinará y supervisará las condiciones de ingreso, formación, capacitación y graduación que se exigirán a los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno.

f) Tendrá a su cargo la supervisión y coordinación de las actividades necesarias para proveer la capacitación permanente, la actualización y la especialización de los integrantes del Agrupamiento de Economistas de Gobierno.

g) Podrá intervenir, a requerimiento de la autoridad competente, en el asesoramiento, supervisión o coordinación de la formación específica, en temas de Economía aplicada, para funcionarios que realicen funciones afines pero que no integren el Agrupamiento de Economistas de Gobierno.

h) Podrá desarrollar actividades de investigación en materias vinculadas a la formación, capacitación y especialización de los funcionarios afectados a la especialidad económica, y, en general, sobre las temáticas que le encomiende el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 11. — La Dirección Ejecutiva será el órgano superior del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO. Su titular será designado por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y deberá ejecutar las políticas dictadas por éste para el cumplimiento de los cometidos del Instituto. Deberá tratarse de un profesional prestigioso y con méritos relevantes en el campo de la Economía y durará CINCO (5) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser designado por un nuevo período.

Art. 12. — El cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO tendrá carácter extraescalafonario en el marco del Decreto Nº 1716/92, y percibirá las remuneraciones que se indican en el Anexo IV, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 13. — El INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO contará con un Consejo Consultivo cuyo cometido será asesorar al Director Ejecutivo en todo lo relacionado con el ejercicio de sus facultades y, a pedido de éste, entender sobre cuestiones puntuales de la Carrera del Economista de Gobierno. En el mes de marzo de cada año, el Consejo Consultivo elevará al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos un informe sobre lo actuado por el INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMISTAS DE GOBIERNO durante el ejercicio precedente, incluyendo sugerencias para el mejor cumplimiento de sus cometidos. El Director Ejecutivo del Instituto deberá informar periódicamente sobre su gestión al Consejo Consultivo y responder formalmente a las solicitudes puntuales de informes efectuadas por cualquiera de sus miembros con voto. Estará integrado por funcionarios de jerarquía no inferior a Director Nacional, General o equivalente designados por:

a) El titular de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

b) El titular de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

c) El titular de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

d) El titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e) El titular de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

f) El Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. El Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos quedará facultado para modificar la nómina de autoridades de su jurisdicción con capacidad para designar integrantes del Consejo Consultivo, en función del número de Economistas de Gobierno que revisten en cada área y de sus respectivas competencias y responsabilidades.

Art. 14. — Integrará el Consejo Consultivo del Instituto, como miembro permanente sin voto, el Director Nacional de Carrera del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO y, en las mismas condiciones, durando DOS (2) años en sus funciones, DOS (2) representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, siendo al menos UNO (1) de ellos integrante del Agrupamiento de Economistas de Gobierno.

Art. 15. — El Director Ejecutivo podrá recurrir al asesoramiento de personalidades relevantes en el campo de la Economía, la educación superior y el desarrollo de recursos humanos, con la finalidad de asistirlo en el diseño de estándares de calidad adecuados para la supervisión de la Carrera del Economista de Gobierno y sus programas formativos. El Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos quedará facultado para disponer su eventual contratación, previo dictamen de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Art. 16. — El Director Ejecutivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO tendrá las siguientes facultades:

a) Ejercer la representación legal del Instituto, pudiendo delegar sus facultades administrativas en el Director Nacional de Carrera del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

b) Proponer al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos el reglamento del funcionamiento académico y administrativo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

c) Convocar reuniones especiales del Consejo Consultivo.

d) Celebrar convenios con diversas instituciones educativas públicas y privadas para el desarrollo de planes de formación, dirigidos tanto a integrantes del Agrupamiento de Economistas de Gobierno como a otros funcionarios, entendiendo en lo relativo a sus contenidos curriculares y supervisando su cumplimiento.

e) Formular propuestas al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos sobre la asignación de funciones, desempeño, capacitación permanente, promociones y planeamiento de la Carrera del Economista de Gobierno, coordinando estas acciones con las áreas correspondientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

f) Proponer los estándares profesionales a requerir a los Economistas de Gobierno, y asistir a otras jurisdicciones de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en los perfiles de aquellos puestos de trabajo que tengan relación con el análisis económico.

g) Establecer los requisitos de admisión de los postulantes y las características del Programa de Formación exigido a los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno que organice y/o supervise.

h) Recabar de los Organismos nacionales, provinciales y municipales, y autárquicos, la colaboración e información que estime necesaria para cumplir con sus finalidades.

i) Encomendar la realización de estudios, tareas y obras necesarias a organismos nacionales, provinciales y municipales, y contratar en forma directa con los mismos su ejecución.

j) Contratar a personas, empresas u organismos para proveer servicios educativos que se consideren convenientes para cumplir con sus finalidades.

k) Convenir programas de cooperación técnica y de apoyo financiero externo e interno para cumplir con los cometidos del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

l) Administrar los fondos que se asignen al INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

m) Elaborar el proyecto de presupuesto anual.

n) Nombrar, promover y remover a su personal conforme a las normas que establecen el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

ñ) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes, muebles e inmuebles de toda clase, con ajuste a las disposiciones pertinentes.

o) Aceptar herencias, legados y donaciones.

p) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las normas pertinentes.

Art. 17. — Para el cumplimiento de los fines establecidos el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO podrá contar con los siguientes recursos:

a) Los créditos y asignaciones que le acuerde el Presupuesto General de la Nación.

b) Las herencias, legados y donaciones que reciba.

c) El producto de la venta de servicios y publicaciones propios.

d) Los derechos, aranceles y tasas que perciba o adquiera en el ejercicio de sus funciones, como así también las rentas o frutos de sus bienes patrimoniales.

e) Otros recursos que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 18. — Apruébase la estructura, responsabilidad primaria y acciones y planta permanente del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO que se describen en el Anexo Ia, Ib y Ic del presente decreto.

Art. 19. — En los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 769/94, apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO de conformidad con el Anexo V que integra el presente decreto, a los efectos de cubrirla con los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno que cursen los estudios de post-grado conforme al Programa de Formación que determine el Instituto y que no revisten en la ADMINISTRACION NACIONAL.

TITULO III

LA CARRERA DEL ECONOMISTA DE GOBIERNO

CAPITULO III

INGRESO Y PROGRAMA DE FORMACION DE LOS ASPIRANTES

Art. 20. — El ingreso a la Carrera del Economista de Gobierno se producirá a través del sistema de selección establecido para el Agrupamiento Especializado en el Decreto Nº 769/94, y requerirá completar un Programa de Formación de post-grado aprobado por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, con la jerarquía funcional de Aspirante.

Art. 21. — A fin de seleccionar a los postulantes para ingresar como Aspirantes a la Carrera, el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO constituirá el Organo de Selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, debiendo poner en conocimiento de las actuaciones a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera. Los convenios con Instituciones Educativas celebrados por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO podrán prever la participación de las mismas en la Evaluación Técnica de los postulantes.

Art. 22. — Podrán postularse como Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno, todos aquellos graduados universitarios que reúnan los requisitos mínimos generales establecidos para el Agrupamiento Especializado en el Decreto Nº 769/94 y los requisitos particulares previstos en el presente decreto, y que en su proceso de selección demuestren poseer las condiciones requeridas por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO a través de un examen de aptitudes académicas, profesionales y personales.

Art. 23. — Los postulantes al Programa de Formación podrán ser agentes de la Administración Pública Nacional, incorporados o no al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, o profesionales provenientes del sector privado. En este último caso, una vez admitidos para realizar el Programa de Formación, los Aspirantes serán incluidos en la Planta No Permanente del Personal Transitorio del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO aprobada en el Artículo 19 del presente decreto.

Art. 24. — También podrán participar del Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno, los funcionarios de las administraciones públicas provinciales o municipales y de las entidades que conforman el sistema de la Banca Pública del Estado Nacional, con cuyos titulares el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO haya celebrado convenios de cooperación técnica. Los postulantes comprendidos en el presente artículo deberán reunir las mismas condiciones que se establezcan para los postulantes descriptos en el artículo 22.

Art. 25. — Los postulantes encuadrados en el artículo anterior podrán acceder parcial o totalmente al Programa de Becas y Préstamos que se establece para los Aspirantes de la Carrera del Economista de Gobierno, siempre que acrediten fehacientemente haberse comprometido, en sus respectivas jurisdicciones, a reintegrarse a la administración pública o entidad de su procedencia por un período mínimo de CUATRO (4) años y que, en caso de incumplimiento, deberán resarcir al Estado Nacional conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto Nº 769/94.

Art. 26. — Los Aspirantes que superen el Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno fijado por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, obteniendo así el título de post-grado que apruebe para la Carrera ese Instituto, se incorporarán automáticamente a la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la jerarquía funcional de Economista de Gobierno del Agrupamiento que se crea por el presente decreto, revistando en el nivel B del Agrupamiento Especializado (Decreto Nº 769/94) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 y modificatorios). Según lo dispuesto en artículo 4º, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determinará la categoría de revista equivalente en su propia estructura en coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 27. — Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo anterior, los agentes públicos provinciales o municipales y los funcionarios pertenecientes a entidades de la Banca Pública del Estado Nacional que participen del Programa de Formación en los términos del Artículo 24.

Art. 28. — Podrán incorporarse también al Agrupamiento de Economistas de Gobierno obviando total o particialmente el Programa de Formación del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, aquellos postulantes que, además de reunir todas las condiciones generales establecidas para la Jerarquía Funcional de Economista de Gobierno, posean un título de post-grado en Economía de duración no inferior a DOS (2) años otorgado por universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Art. 29. — En el caso del Artículo anterior, la incorporación de los postulantes al Agrupamiento de Economistas de Gobierno sólo podrá efectivizarse en los términos del Artículo 26 del presente decreto, y cuando el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, como Organo de Selección, produzca la aprobación específica del título de post-grado del postulante y, en el caso de así entenderlo el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, luego de finalizado y aprobado el programa de formación específica que se establezca para el postulante.

CAPITULO IV

PROGRAMA DE BECAS Y PRESTAMOS

Art. 30. — Se establece el Programa de Becas y Préstamos para el Programa de Formación del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, que permita a los Aspirantes de la Carrera obtener el título de post-grado que los habilite para incorporarse a la planta permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el Agrupamiento de Economistas de Gobierno.

Art. 31. — El Programa de Becas y Préstamos será propuesto anualmente por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO de acuerdo a las necesidades que se hayan relevado en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así también en el área del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 32. — La extensión y alcances del Programa de Becas y Préstamos estarán supeditados a las posibilidades presupuestarias, como también a las pautas de los convenios a celebrarse con las instituciones educativas para el desarrollo del Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno.

Art. 33. — Los convenios educativos que en su Programa de Formación implemente el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO con las instituciones educativas deberán ser aprobados por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de conformidad con lo previsto en el Artículo 7º del Decreto Nº 769/94.

CAPITULO V

LA CARRERA Y EL AGRUPAMIENTO
DE ECONOMISTAS DE GOBIERNO

Art. 34. — Los funcionarios que se incorporen al Agrupamiento de Economistas de Gobierno en los términos del Artículo 26 del presente, desarrollarán la Carrera del Economista de Gobierno según el sistema de evaluación, promociones y asignación de funciones que se fija en el presente decreto.

Art. 35. — Salvo el caso de los agentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA previsto en el artículo 4º, los miembros del Agrupamiento de Economistas de Gobierno formarán parte del Agrupamiento Especializado del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA que actuará en la estructura centralizada y descentralizada de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el régimen establecido por el Decreto Nº 769/94.

Art. 36. — Establécese, como excepción al sistema de incorporación establecido en el presente decreto, que los funcionarios que se desempeñan en los cargos descriptos en el Anexo II podrán postularse para ingresar al Agrupamiento de Economistas de Gobierno en un nivel, grado y jerarquía funcional no inferiores a su situación de revista en el momento de la postulación. Para ello deberán acreditar que cuentan con un título de post-grado en Economía que, a exclusivo criterio del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, pueda ser aprobado en las condiciones establecidas en los Artículos 28 y 29.

La excepción que se establece en este artículo regirá por un plazo máximo de TRES (3) años a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 37. — Los funcionarios que ocupen los cargos descriptos en el Anexo II y que reúnan las condiciones generales establecidas para el Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno en los términos del Artículo 22, luego de la selección correspondiente podrán ingresar a la Carrera como Aspirantes para la obtención del título de post-grado aprobado por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO según lo establecido en el presente decreto.

Una vez obtenido el mismo se incorporarán al Agrupamiento con un nivel, grado y jerarquía funcional que no podrá ser inferior al que poseían al momento de su incorporación al Programa de Formación de la Carrera del Economista de Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá por un plazo máximo de TRES (3) años a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 38. — Además de sus responsabilidades como Organo de Selección, el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO supervisará el Programa de Formación de los Aspirantes, la capacitación permanente y el plan de carrera de los integrantes del Agrupamiento de Economistas de Gobierno, a cuyos efectos cumplirá la función de tutoría establecida en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 769/94. El INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO establecerá, además de las exigencias del título de post-grado requerido para la incorporación al Agrupamiento de Economistas de Gobierno, los exámenes, concursos y otros sistemas de evaluación académica que resulte conveniente implementar en el curso de la Carrera del Economista de Gobierno para asegurar el óptimo rendimiento de sus integrantes.

Art. 39. — El Agrupamiento de Economistas de Gobierno se conformará progresivamente de acuerdo a la incorporación de postulantes que anualmente se produzca y en la medida en que se vayan operando las promociones en el marco de la Carrera;

Art. 40. — Salvo las excepciones transitorias previstas en los Artículos 36 y 37, los funcionarios que se incorporen a la planta permanente del Agrupamiento de Economistas de Gobierno lo harán ingresando exclusivamente en la jerarquía funcional de Economista de Gobierno, Nivel B del Agrupamiento Especializado del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, previsto en las Jerarquías Funcionales de la Carrera que también se aprueban por el presente decreto.

Art. 41. — La Carrera del Economista de Gobierno se desarrollará en el ámbito de los organismos centralizados y descentralizados del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y, en su caso, en la estructura del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a cuyo fin se reservan los cargos descriptos en el Anexo II para ser cubiertos progresiva y exclusivamente por los Economistas de Gobierno. Sin perjuicio de ello, se delega en el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos la facultad para reservar en el futuro nuevos cargos de la estructura centralizada y descentralizada de su jurisdicción, si media una propuesta fundada del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO en base a los estudios de relevamiento que al efecto realice en dichas estructuras.

Art. 42. — Los integrantes del Agrupamiento de Economistas de Gobierno permanecerán incorporados al mismo mientras ocupen los cargos reservados y a reservar para la Carrera según lo dispuesto en el presente decreto.

CAPITULO VI

REMUNERACIONES, EVALUACION DE DESEMPEÑO, PROMOCIONES Y ASIGNACION DE FUNCIONES DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

Art. 43. — A los efectos de la remuneración de los integrantes del Agrupamiento de Economistas de Gobierno, los cargos que se reservan por el Anexo II del presente decreto y los que se reserven en el futuro para ser ocupados exclusivamente por los integrantes de la Carrera, tendrán que ser oportunamente incluidos en un nomenclador de funciones que, a su vez, deberá ser aprobado por resolución conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el procedimiento establecido para dicho nomenclador en el Artículo 8º del Decreto Nº 769/94.

Art. 44. — A los efectos de practicar la evaluación periódica del desempeño individual de los integrantes del Agrupamiento de Economistas de Gobierno, el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO deberá intervenir en los órganos evaluadores que se determinarán oportunamente según lo establecido en el Decreto Nº 993/91.

Art. 45. — La asignación de funciones de los integrantes del Agrupamiento de Economistas de Gobierno será propuesta por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, según los requerimientos de cada área, las características del puesto de trabajo, y la jerarquía funcional y plan de carrera individual del agente. Los cambios de destino solicitados por los Economistas de Gobierno serán evaluados por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, el cual producirá un dictamen al respecto que será elevado al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, quien resolverá sobre la procedencia de dichas solicitudes.

Art. 46. — Las promociones en la Carrera del Economista de Gobierno se producirán cuando existan vacantes disponibles dentro de los cargos reservados o a reservarse en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Las promociones en el Agrupamiento de Economistas de Gobierno serán propuestas al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, previo análisis que practicará un comité especial que será presidido por el Director Ejecutivo del Instituto e integrado por el Director Nacional de Carrera del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, el Director Nacional, General o equivalente del área donde se produzca la vacante, y los representantes en el Consejo Consultivo del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

CAPITULO VII

JERARQUIAS FUNCIONALES DE LA
CARRERA DEL ECONOMISTA DE GOBIERNO

Art. 47. — La Carrera del Economista de Gobierno consistirá en el paulatino ascenso de los integrantes del Agrupamiento en las Jerarquías Funcionales descriptas en el Anexo III que se aprueba por el presente decreto.

Art. 48. — Los Economistas de Gobierno se incorporarán a la planta permanente del Agrupamiento en la jerarquía funcional de Economista de Gobierno y promocionarán ascendiendo en la Carrera conforme a los cargos establecidos en las Jerarquías Funcionales, de acuerdo a las normas establecidas en el presente decreto y a las que, en particular, establezca el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a propuesta del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO según el orden de mérito resultante de los exámenes, concursos y otros sistemas de evaluación mencionados en el artículo 38.

Art. 49. — El INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO tendrá a su cargo todos los aspectos de formación especializada de los Economistas de Gobierno, coordinando su tarea formativa y de capacitación con el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA a fin de unificar los criterios de asignación de puntajes para las promociones de Nivel y Grado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nº 769/94.

Art. 50. — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias para la implementación de lo dispuesto en el presente decreto.

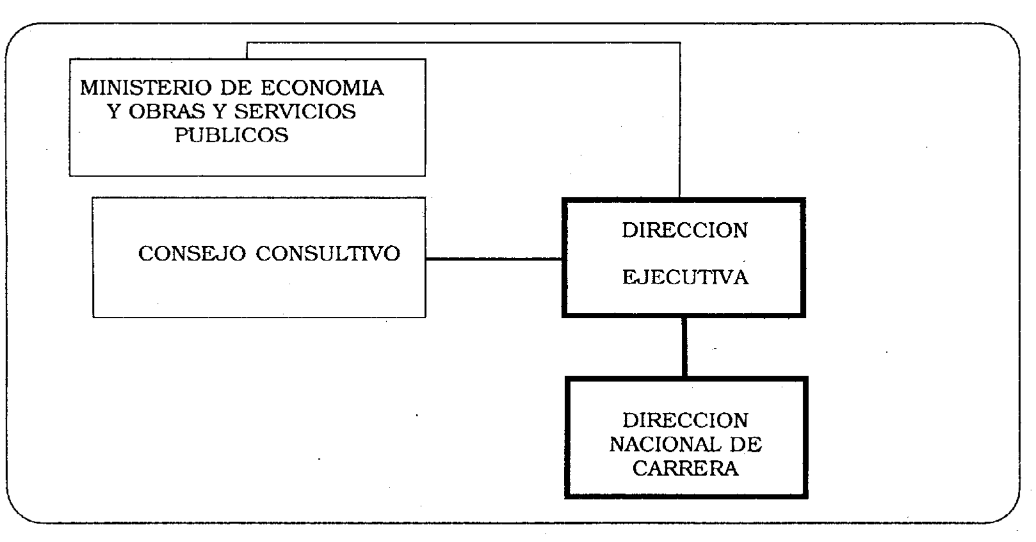
Art. 51. — La habilitación de los cargos de la estructura organizativa del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO que se aprueba en el presente decreto se producirá a partir de la vigencia del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 1995.

Art. 52. — Sin perjuicio de lo establecido en materia de los recursos económicos que conformarán el patrimonio del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas que a tal efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 53. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo C. Barra. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos F. Ruckauf. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

ANEXO Ia

ESTRUCTURA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO



ANEXO Ib

RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ACCIONES

1. *DIRECCION EJECUTIVA:*

Responsabilidad primaria:

Ser el órgano ejecutivo superior de todas las acciones que lleve a cabo el Instituto.

Acciones:

a) Establecer y coordinar las actividades de las áreas en función de las decisiones que adopte y supervisar su cumplimiento.

b) Conducir administrativamente el Instituto.

c) Ejercer la representación del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO en actos, ceremonias y diferentes eventos, y la firma de convenios y acuerdos.

d) Programar, planificar, coordinar y ejecutar las tareas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

e) Coordinar el desarrollo profesional de los miembros del Agrupamiento de Economistas en todos los aspectos referentes a la Carrera del Economista de Gobierno.

f) Identificar y mantener actualizada la información sobre experiencias de capacitación de recursos humanos para el sector público en temas de Economía aplicada, realizadas por instituciones tanto del país como del exterior, y evaluar su posible aporte al enriquecimiento de la Carrera del Economista de Gobierno.

2. DIRECCION NACIONAL DE CARRERA

Responsabilidad primaria:

Contribuir a definir, optimizar y mantener actualizados la estructura y sistemas de la Carrera del Economista de Gobierno, supervisando y asistiendo a los miembros del Agrupamiento de Economistas en sus trayectorias individuales.

Acciones

a) Desarrollar y administrar el sistema de relevamiento de funciones y puestos de trabajo, analizando sus objetivos, tareas y responsabilidades, y proponiendo su reserva para el Agrupamiento de Economistas cuando resultare conveniente.

b) Proponer la incorporación de nuevos cargos para la Carrera, cuando corresponda en función del sistema de relevamiento periódico establecido.

c) Intervenir en la confección de los descriptivos de puestos exigidos por la normativa general del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, para aquellos cargos incluidos en la Carrera del Economista de Gobierno.

d) Proponer la asignación de funciones y las promociones de jerarquía funcional para los miembros del Agrupamiento de Economistas.

e) Proponer al Director Ejecutivo y coordinar con la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA los criterios para la evaluación de desempeño de los Economistas de Gobierno.

f) Velar por el cumplimiento del período mínimo de permanencia en el Sector Público exigido a los miembros del Agrupamiento de Economistas y a los funcionarios provinciales y municipales y del sistema bancario oficial incluidos en el Programa de Formación inicial, en coordinación con otras Unidades del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

g) Asistir a las diversas áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus organismos, como así también al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en la definición de las necesidades de capacitación permanente y especialización de los puestos de trabajo reservados para miembros del Agrupamiento de Economistas, así como de otros funcionarios en temática económica, coordinando su programación con otras Unidades del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

h) Elaborar un banco de datos de personal, almacenando y custodiando todo el material documental relativo a los Aspirantes y miembros del Agrupamiento de Economistas.

i) Promover convenios con otras áreas de la Administración Nacional y de los Poderes Legislativo y Judicial, para extender a dichos ámbitos las tareas de relevamiento de puestos de trabajo vinculados al análisis económico y de sus requerimientos de selección y capacitación.

ANEXO Ic

PLANTA PERMANENTE

ESCALAFON DECRETO Nº 993/91

JURISDICCION: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ORGANISMO: Instituto Superior de los Economistas de Gobierno

UNIDADES/NIVEL	Extraescalafonario Dec. Nº 1716/92	A	B	C	TOTALES
UNIDAD DIRECCION EJECUTIVA	1	1	1	3	6
UNIDAD DIRECC. NACIONAL DE CARRERA	-	1	1	2	4
OTRAS UNIDADES	-	2	3	7	12
TOTALES	1	4	5	12	22

ANEXO II

RESERVA DE CARGOS EN JURISDICCION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PARA SER CUBIERTOS POR LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

REFERENCIAS SOBRE CARGOS DE LAS JERARQUIAS FUNCIONALES DE LA CARRERA DEL ECONOMISTA DE GOBIERNO:

Función 1: Economista Superior

Función 2: Economista jefe

Función 3: Economista Asesor

Función 4: Economista de Gobierno

Categorías: Niveles SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA y Contratados

1) SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Oficina Nacional de Presupuesto

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	1
Economista Jefe: TRES (3) puestos	Nivel B:	5
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	10
Economista de Gobierno: DOCE (12) puestos	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Tesorería General de la Nación

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	2
Economista Jefe: UN (1) puesto	Nivel B:	2
Economista Asesor: UN (1) puesto	Nivel C:	2
Economista de Gobierno: TRES (3) puestos	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	1
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	0
Economista de Gobierno: CERO (0) puesto	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: TRES (3) puestos	Nivel A:	2
Economista Jefe: CUATRO (4) puestos	Nivel B:	4
Economista Asesor: UN (1) puesto	Nivel C:	5
Economista de Gobierno: CUATRO (4) puestos	Contratados:	1

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	2
Economista de Gobierno: CUATRO (4) puestos	Contratados:	2

Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	2
Economista Jefe: TRES (3) puestos	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	3
Economista de Gobierno: SEIS (6) puestos	Contratados:	5

Unidad Técnico Operativa CECRA

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	1
Economista Jefe: UN (1) puesto	Nivel B:	1
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	0
Economista de Gobierno: UN (1) puesto	Contratados:	0

Oficina Nacional de Crédito Público

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: UN (1) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	2
Economista de Gobierno: TRES (3) puestos	Contratados:	2

2) SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

Unidades Subsecretario

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: UN (1) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	1
Economista de Gobierno: CUATRO (4) puestos	Contratados:	4

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	1
Economista Jefe: UN (1) puesto	Nivel B:	2
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	2
Economista de Gobierno: TRES (3) puestos	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	1
Economista Jefe: UN (1) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	0
Economista de Gobierno: TRES (3) puestos	Contratados:	3

COMISION NACIONAL DE VALORES

Gerencia de Estudios Económicos

Funciones
Economista Superior: TRES (3) puestos
Economista Jefe: CERO (0) puesto
Economista Asesor: CERO (0) puesto
Economista de Gobierno: TRES (3) puestos

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Gerencia de Estudios

Funciones
Economista Superior: CERO (0) puesto
Economista Jefe: CERO (0) puesto
Economista Asesor: CERO (0) puesto
Economista de Gobierno: DOS (2) puestos

3) SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

Dirección Nacional de Cuentas Nacionales

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: TRES (3) puestos	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	0
Economista de Gobierno: SEIS (6) puestos	Contratados:	9

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	1
Economista Jefe: UN (1) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	1
Economista de Gobierno: CUATRO (4) puestos	Contratados:	4

Dirección Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de Proyectos

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	1
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	3
Economista de Gobierno: ONCE (11) puestos	Contratados:	8

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA

Dirección Nacional de Organización Económica

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	1
Economista Jefe: TRES (3) puestos	Nivel B:	1
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	0
Economista de Gobierno: CERO (0) puesto	Contratados:	2

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

Dirección Nacional de Programación Económica Regional

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	2
Economista Jefe: DOS (2) puestos	Nivel B:	5
Economista Asesor: TRES (3) puestos	Nivel C:	12
Economista de Gobierno: VEINTICUATRO (24) puestos	Contratados:	10

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Dirección de Difusión

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	1
Economista Asesor: UN (1) puesto	Nivel C:	0
Economista de Gobierno: CERO (0) puesto	Contratados:	0

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Dirección Nacional de Estadísticas de Ingresos y Gastos de los Hogares

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	2
Economista de Gobierno: CUATRO (4) puestos	Contratados:	2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: DOS (2) puestos	Nivel A:	1
Economista Jefe: DOS (2) puestos	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	6
Economista de Gobierno: CINCO (5) puestos	Contratados:	2

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Dirección Nacional de Estadísticas del Sector Externo

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	1
Economista Asesor: UN (1) puesto	Nivel C:	0
Economista de Gobierno: CERO (0) puesto	Contratados:	0

4) SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	3
Economista Jefe: UN (1) puesto	Nivel B:	1
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	4
Economista de Gobierno: SEIS (6) puestos	Contratados:	0

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Dirección de Estudios

Funciones
Economista Superior: CERO (0) puesto
Economista Jefe: DOS (2) puestos
Economista Asesor: CERO (0) puesto
Economista de Gobierno: CINCO (5) puestos

5) SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO FLUVIAL Y MARITIMO

Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	2
Economista de Gobierno: DOS (2) puestos	Contratados:	0

Dirección de Estudios y Proyectos

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: TRES (3) puestos	Nivel B:	1
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	7
Economista de Gobierno: CINCO (5) puestos	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Dirección de Transporte Automotor Urbano de Pasajeros

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: DOS (2) puestos	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	0
Economista de Gobierno: CERO (0) puesto	Contratados:	2

6) SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS

Dirección de Mercados Agrícolas y Agroindustriales

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	1
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	1
Economista de Gobierno: UN (1) puesto	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS

Dirección de Mercados Ganaderos

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	1
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	1
Economista de Gobierno: UN (1) puesto	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS

Dirección de Mercados de Productos No-Tradicionales

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	1
Economista de Gobierno: UN (1) puesto	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS

Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	1
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	2
Economista de Gobierno: DOS (2) puestos	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

Dirección de Planeamiento y Desarrollo Agropecuario

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	3
Economista de Gobierno: TRES (3) puestos	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

Dirección de Economía Agraria y Asuntos Internacionales

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: DOS (2) puestos	Nivel B:	2
Economista Asesor: CERO ((0) puesto	Nivel C:	9
Economista de Gobierno: OCHO (8) puestos	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

Dirección de Información y Sistemas

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	1
Economista de Gobierno: UN (1) puesto	Contratados:	0

7) SECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Dirección de Aplicación de Política Industrial

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: UN (1) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: UN (1) puesto	Nivel C:	3
Economista de Gobierno: UN (1) puesto	Contratados:	1

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	1
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CINCO (5) puestos	Nivel C:	0
Economista de Gobierno: CERO (0) puesto	Contratados:	4

8) SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Dirección Nacional de Comercio Interior

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: DOS (2) puestos	Nivel B:	1
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	2
Economista de Gobierno: CERO (0) puesto	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Dirección de Economías Regionales

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	1
Economista de Gobierno: TRES (3) puestos	Contratados:	3

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Dirección de Defensa de Comsumidor y Lealtad Comercial

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	1
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	0
Economista de Gobierno: CERO (0) puesto	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Internacionales

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	2
Economista de Gobierno: DOS (2) puestos	Contratados:	0

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Dirección Nacional de Promoción de Exportaciones

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: TRES (3) puestos	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	6
Economista de Gobierno: CINCO (5) puestos	Contratados:	3

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	1
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: TRES (3) puestos	Nivel C:	0
Economista de Gobierno: CERO (0) puesto	Contratados:	2

SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Dirección Nacional de Programación de la Integración Económica

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	2
Economista Jefe: DOS (2) puestos	Nivel B:	7
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	1
Economista de Gobierno: VEINTIOCHO (28) puestos	Contratados:	20

9) SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	1
Economista Jefe: UN (1) puesto	Nivel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	0
Economista de Gobierno: TRES (3) puestos	Contratados:	4

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Dirección Nacional de Promoción

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	Nivel B:	1
Economista Asesor: CERO (0) puesto	Nivel C:	2
Economista de Gobierno: TRES (3) puestos	Contratados:	0

ENTE NACIONAL DE REGULACION DEL GAS (ENARGAS)

Gerencia y Desempéño y Economía

Funciones
Economista Superior: UN (1) puesto
Economista Jefe: UN (1) puesto
Economista Asesor: CERO (0) puesto
Economista de Gobierno: CUATRO (4) puestos

ENTE NACIONAL DE REGULACION ELECTRICA (ENRE)

Area Análisis Económico

Funciones		
Economista Superior: UN (1) puesto		
Economista Jefe: UN (1) puesto		
Economista Asesor: CERO (0) puesto		
Economista de Gobierno: DOS (2) puestos	Contratados:	4

10) SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Gerencia de control (Análisis Económico)

Funciones		
Economista Superior: CERO (0) puesto		
Economista Jefe: UN (1) puesto		
Economista Asesor: UN (1) puesto		
Economista de Gobierno: UN (1) puesto	Contratados:	3

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Area Análisis Económico

Funciones		
Economista Superior: UN (1) puesto		
Economista Jefe: UN (1) puesto		
Economista Asesor: CERO (0) puesto		
Economista de Gobierno: UN (1) puesto	Contratados:	0

ENTE TRIPARTITO REGULADOR DE OBRAS SANITARIAS

Gerencia Económica Financiera

Funciones		
Economista Superior: UN (1) puesto		
Economista Jefe: CERO (0) puesto		
Economista Asesor: CERO (0) puesto		
Economista de Gobierno: CERO (0) puesto	Contratados:	1

SUBSECRETARIA DE OBRAS PLUBLICAS

Dirección Nacional de Servicios Públicos

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: DOS (2) puestos	NIvel B:	2
Economista Asesor: CERO (0) puesto	NIvel C:	4
Economista de Gobierno: CUATRO (4) puestos	Contratados:	0

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Gerencia de Planeamiento

Funciones		
Economista Superior: CERO (0) puesto		
Economista Jefe: CERO (0) puesto		
Economista Asesor: CERO (0) puesto		
Economista de Gobierno: UN (1) puesto	Contratados:	0

11) SECRETARIA DE MINERIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

Dirección de Minería

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: CERO (0) puesto	Nivel A:	0
Economista Jefe: CERO (0) puesto	NIvel B:	0
Economista Asesor: CERO (0) puesto	NIvel C:	1
Economista de Gobierno: UN (1) puesto	Contratados:	0

12) SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

Dirección de Normalización de Activos

Funciones	Situación actual revista	
Economista Superior: UN (1) puesto	Nivel A:	1
Economista Jefe: CERO (0) puesto	NIvel B:	0
Economista Asesor: UN (1) puesto	NIvel C:	0
Economista de Gobierno: CERO (0) puesto	Contratados:	1

ANEXO III

JERARQUIAS FUNCIONALES DE LA CARRERA DEL ECONOMISTA DE GOBIERNO

A) ECONOMISTA SUPERIOR

a) Funciones:

Planificación precisa y/o formulación de alternativas de política e implementación y control de las mismas. Reporta directamente a la autoridad política o al máximo nivel jerárquico de la dependencia.

b) Responsabilidad:

Administrar adecuadamente los recursos técnicos y/o profesionales para el logro de los objetivos asignados. El impacto de sus acciones o decisiones sobre los objetivos es directo e inmediato.

c) Conocimientos:

Requiere dominio completo de la profesión, que permita el manejo integrado de los diversos aspectos vinculados a la gestión y ejercicio de su posición, con alto grado de habilidad y juicio.

d) Categoría:

Nivel A del Agrupamiento Especializado, con cargo de Director Nacional, Director General o Director.

e) Condición de acceso:

Antigüedad mínima de UN (1) año en la jerarquía funcional de Economista Jefe o Economista Asesor.

B) ECONOMISTA JEFE

a) Funciones:

Coordinación de un grupo de trabajo de profesionales en orden a satisfacer en tiempo y forma un conjunto de tareas solicitadas por el Director Nacional, Director General o Director al que reporta. Ello incluye la asignación de tareas y responsabilidades, tiempos en las que deben ser realizadas, resultados esperados, etc. Tiene personal a cargo de modo formal o informal, y es responsable de la administración adecuada de los recursos asignados.

b) Responsabilidad:

Conducir adecuadamente el proyecto o proceso asignado. Toma decisiones que afectan al proyecto o unidad organizativa a su cargo y el impacto de sus acciones conlleva responsabilidad personal, aunque pueda ser avalada por el responsable inmediato superior.

c) Conocimientos:

Requiere gran dominio de la profesión necesario para la responsabilidad delimitada que le compete y para interpretar y aplicar las políticas superiores vinculadas a la misma. También exige juicio y capacidad de planificación, tanto en tareas de rutina como en las que supongan innovación e iniciativa.

d) Categoría:

Nivel A del Agrupamiento Especializado.

e) Condición de acceso:

Antigüedad mínima de CINCO (5) años en la jerarquía funcional de Economista de Gobierno.

C) ECONOMISTA ASESOR

a) Funciones:

Asesoramiento en los temas de su especialidad, reportando directamente al Director Nacional, Director General o Director del área correpondiente.

b) Responsabilidad:

Producir información precisa y análisis calificado para contribuir al proceso decisorio. El impacto de las acciones que se derivan de sus recomendaciones es responsabilidad directa del superior inmediato.

c) Conocimientos:

Requiere alto grado de dominio de la profesión, con capacidad para interpretar acabadamente las pautas superiores de política económica que se relacionan con el tema de su asesoramiento, y para presentar y argumentar ante terceros las diversas alternativas de decisión vinculadas al problema.

d) Categoría:

Nivel A del Agrupamiento Especializado.

e) Condición de acceso:

Antigüedad mínima de CINCO (5) años en la jerarquía funcional de Economista de Gobierno.

D) ECONOMISTA DE GOBIERNO

a) Funciones:

Análisis económico en las tareas que le son asignadas por su superior jerárquico o funcional. Su campo de acción abarcará tanto las tareas de rutina de su repartición como aquellas que requieran espíritu de iniciativa e innovación.

b) Responsabilidad:

Cumplir todos los pasos metodológicos que hacen a la correcta realización de los diversos estudios económicos o proyectos en los que colabora. Dispone de autonomía propia para decidir procesos o formas de trabajo, y tiene responsabilidad por ello. En general no tiene personal a cargo, ya sea formal o informalmente.

c) Conocimientos:

Formación precisa para desarrollar tareas de variable complejidad teórico-práctica, incluyendo estudios o proyectos de envergadura cuyas consecuencias exceden el ámbito de su área. Su capacitación exige tanto el dominio del análisis económico como el entrenamiento en la formulación y seguimiento prácticos de alternativas de política.

d) Categoría:

Nivel B del Agrupamiento Especializado.

e) Condiciones de incorporación:

e. 1) Edad mínima de VEINTIOCHO (28) años y máxima de TREINTA Y CINCO (35) años.

e. 2) Título de post-grado en Economía aprobado para la Carrera por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO y, en su caso, aprobado según lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 769/94.

E) ASPIRANTE

a) Responsabilidad:

Cursar y aprobar los estudios de post-grado previstos en el Programa de Formación del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

b) Conocimientos:

Exigencias establecidas por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, en la etapa de Evaluación Técnica de los postulantes al Programa de Formación de la Carrera *del Economista de Gobierno.*

c) Categoría:

Nivel B, con licencia especial con goce de haberes, asignación transitoria de funciones superiores o designación en Planta Transitoria, según corresponda.

d) Condición de admisión:

Edad mínima de VEINTISEIS (26) años y máxima de TREINTA Y TRES (33) años.

ANEXO IV

REMUNERACIONES

NIVEL 2. Personal Extraescalafonario - Artículo 12

SUELDO BASICO	SUPLEMENTO FUNCION DIRECTIVA (1)	TOTAL
$ 1500	$ 4350	$ 5850

(1) No remunerativo y no bonificable.

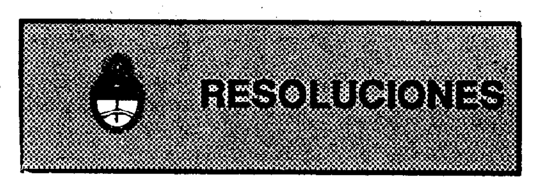
ANEXO V

JURISDICCION 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: — INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA LOS EJERCICIOS 1995 A 1999.

SITUACION DE REVISTA	FUNCIONES Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL	HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
TRANSITORIO	ASPIRANTES DE LA CARRERA DEL ECONOMISTA DE GOBIERNO	CATEGORIA B-O DEL ESCALAFON DTO. Nº 993/91	40	30	01/01/95	31/12/99



Secretaría de Energía

TARIFAS

Resolución 331/94

Otórgase vista de actuaciones a quienes se hallen involucrados en la tarifa por uso de boyas, manipuleo y servicios conexos de la Terminal Marítima Cruz del Sur.

Bs. As., 1/11/94

VISTO el Expediente Nº 751.606/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991, y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 150 del 16 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta ante esta instancia BRIDAS S.A.P.I.C. solicitando la revisión de la tarifa por el uso de boyas y manipuleo correspondiente a la Terminal Marítima Cruz del Sur, sita en San Sebastián, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que BRIDAS S.A.P.I.C., en su carácter de operadora de la terminal, conforme surge de los documentos obrantes a fojas 63/72, fundamenta la adecuación de la nueva tarifa fundamentalmente en el hecho de que la vigente no le permite cubrir los costos reales de operación y mantenimiento, y además porque la misma no contempla las particularidades a que está sujeta la operación de tales instalaciones en función de su obsolescencia y condiciones climáticas.

Que a tal efecto ha presentado un estudio técnico y económico suministrando la información pertinente a fin de probar su posición.

Que desde el punto de vista jurídico cabe expresar que uno de los principios elementales en materia de tarifas es que las mismas deben ser justas y razonables y, asimismo que el procedimiento de formación debe ser público y garantizar que todos los afectados por la misma puedan verter sus opiniones y hacer sus propuestas.

Que en virtud de estas circunstancias se ha decidido dentro de dicho marco otorgar vista de las actuaciones a todos los involucrados en la tarifa en cuestión, a los efectos de que formulen las opiniones y propuestas que estimen corresponder.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7º del Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase vista del Expediente Nº 751.606/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA por el plazo de DIEZ (10) días, a todos quienes tuvieran un interés legítimo o derecho subjetivo con relación a la tarifa por uso de boyas, manipuleo y servicios conexos de la Terminal Marítima Cruz del Sur, sita en San Sebastián, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Los presentes actuados estarán a disposición de los interesados en sede de la Dirección Nacional de Recursos de la SECRETARIA DE ENERGIA, sita en la avenida Paseo Colón Nº 171, 6º piso, Capital Federal.

Art. 3º — El plazo de vista establecido en el artículo 1º comenzará a correr a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 410/94

Declárase de interés nacional el 2º Congreso Mundial de Comunicaciones y Podología.

Bs. As., 27/9/94

VISTO la actuación Nº 12.411/94 del registro de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en la que se solicita se declare de interés nacional el 2º Congreso Mundial de Comunicaciones en Podología, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia de dicho acontecimiento tiene para el intercambio de experiencias entre las organizaciones latinoamericanas vinculadas a la actividad, aconseja acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de los participantes representará un aporte a la promoción de aquel intercambio.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el 2º Congreso Mundial de Comunicaciones y Podología a realizarse del 7 al 9 de octubre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires, organizado por la Unión Podólogos Argentinos.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 420/94

Declárase de interés nacional la Muestra "EXPOJUY 94".

Bs. As., 11/10/94

VISTO el expediente Nº 606.778 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos mediante el cual se solicita declarar de interés nacional a la muestra "EXPOJUY 94", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para promover y desarrollar el intercambio industrial, comercial y cultural con los países participantes, aconsejan acceder a la solicitud.

Que el evento representará un genuino aporte para dicha promoción y una efectiva contribución a las políticas trazadas en la materia.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la Muestra "EXPOJUY 94" a realizarse del 12 al 23 de octubre de 1994, organizada por la Cámara de Comercio Exterior de Jujuy.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 424/94

Declárase de interés nacional el Primer Congreso Nacional de Ginecología Oncológica.

Bs. As., 13/10/94

VISTO el Expediente Nº 2002-9175-94-8 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social mediante el cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional del Primer Congreso Nacional de Ginecología Oncológica, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para el desarrollo científico, sanitario y educativo de la especialidad, aconseja acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte para aquel desarrollo y una efectiva contribución a las políticas trazadas en materia de salud.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Primer Congreso Nacional de Ginecología Oncológica organizado por la Asociación Argentina de Ginecología Oncológica, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires los días 27 y 28 de octubre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 425/94

Decláranse de interés nacional el V Encuentro Latinoamericano y IX Congreso Argentino de Logoterapia.

Bs. As., 13/10/94

VISTO el expediente Nº 2002-9036/94-8 del Ministerio de Salud y Acción Social, mediante el cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional del V Encuentro Latinoamericano y IX Congreso Argentino de Logoterapia, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para la promoción de la problemática de la familia y la salud mental aconseja acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte a dicha promoción y una efectiva contribución a las políticas trazadas en la materia.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declaránse de interés nacional al V Encuentro Latinoamericano y IX Congreso Argentino de Logoterapia organizado por la Fundación Argentina de Logoterapia "Viktor Frankl", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 27 al 29 de octubre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 449/94

Declárase de interés nacional la 3ª Bienal Argentina de Urbanismo.

Bs. As., 19/10/94

VISTO la actuación Nº 111-01734371-3 del registro de la Presidencia de la Nación, en la que se solicita se declare de interés nacional a la 3ª Bienal Argentina de Urbanismo, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para la promoción e investigación de las actividades asociadas al ambiente, el urbanismo y el desarrollo sustentable aconseja acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte para dicha promoción y una efectiva contribución a las políticas trazadas en la materia.

Que la 2ª Bienal Argentina de Urbanismo fue declarada de interés nacional por Resolución Nº 346/94 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la 3ª Bienal Argentina de Urbanismo, organizada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, a realizarse en la ciudad de Luján entre los días 10 y 13 de noviembre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 450/94

Declárase de interés nacional el evento "8º Feria San Luis Industrial - 2º Internacional".

Bs. As., 19/10/94

VISTO el Expediente Nº 618.485/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, MINERIA Y PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, solicita se declare de interés nacional el evento "8º FERIA SAN LUIS INDUSTRIAL - 2º INTERNACIONAL", a realizarse en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 12 de noviembre de 1994.

Que dicha muestra contribuirá al intercambio comercial, tecnológico y cultural entre nuestro país y los demás países participantes.

Que en consecuencia la mencionada exposición merece ser declarada de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento "8º FERIA SAN LUIS INDUSTRIAL - 2º INTERNACIONAL", a realizarse en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 12 de noviembre de 1994.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 522/94

Créase el Plan General de Estadística de la Función Pública.

Bs. As., 31/10/94

VISTO la ley 17.622 y los Decretos Nº 990 del 7 de mayo de 1993, Nº 1831 del 1 de setiembre de 1993 y Nº 1109 del 11 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política vigente de reforma y modernización del Estado, es necesario organizar sistemas estadísticos que permitan contar con los datos necesarios para el desarrollo de modelos explicativos del estado y la dinámica de la gestión de gobierno.

Que los avances en metodología estadística y la evolución en la tecnología para el procesamiento y trasmisión de datos, han producido un cambio substancial en los métodos de recopilación, elaboración y análisis de información, que han alcanzado la forma de funciones distribuidas entre los diversos órganos de la administración.

Que el Decreto Nº 1109/94 dispone la creación del SISTEMA DE INFORMACION PARA LA ACCION DE GOBIERNO — SIAG —, destinado a proporcionar al PRESIDENTE DE LA NACION, los MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL y las SECRETARIAS DE LA PRESIDENCIA la información necesaria para la toma de decisiones en la gestión de gobierno y la evaluación del impacto político, económico y social de las acciones gubernamentales.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA debe contribuir al SIAG, aportando la información que por su competencia le corresponde, como asimismo cumplir integralmente con las responsabilidades que en materia de producción o recopilación de información estadística sobre recursos humanos de la Administración Pública Nacional son asignadas a esta SECRETARIA por el Decreto 1831/93.

Que consecuentemente es preciso establecer un PLAN GENERAL DE ESTADISTICA, basado en las necesidades manifiestas de información y cuyo contenido se despliegue para su realización en etapas sucesivas, ordenadas según los criterios de prioridad que se establezcan, a efectos de proporcionar análisis adecuados y oportunos de la información que permitan a los distintos órganos conocer y operar sobre la realidad para planificar las acciones futuras.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 990/93 a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PLAN GENERAL DE ESTADISTICA DE LA FUNCION PUBLICA, administrado y coordinado por la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION (Dirección General de Estadísticas de la Función Pública), el que tendrá como objetivos:

a- La determinación cuantitativa de los recursos humanos disponibles para el cumplimiento de las acciones de la Administración Pública Nacional.

b- La sistematización de la información referida a las estructuras organizativas.

c- El desarrollo de modelos explicativos que permitan evaluar los resultados obtenidos en el uso de los recursos disponibles.

d- La elaboración de indicadores y de pronósticos basados en la evaluación de los mismos.

Cuando por razones técnicas, de tiempo o de recursos disponibles, no se disponga de la información básica requerida según los apartados anteriores, podrán utilizarse estimaciones, las cuales serán acompañadas por la correspondiente reseña metodológica y la evaluación de la precisión atribuida y el nivel de confiabilidad de esa precisión.

Art. 2º — La Secretaría de la Función Pública establecerá el programa de tareas a realizarse en cada año, en función de las sucesivas etapas del PLAN GENERAL DE ESTADISTICA, coordinando con la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA y el INDEC las acciones a los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos del SISTEMA DE INFORMACION PARA LA ACCION DE GOBIERNO (SIAG) y del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (SEN).

Art. 3º — Créase la COMISION TECNICA DEL SISTEMA ESTADISTICO DE LA FUNCION PUBLICA —COTESEFP—, que tendrá como función primaria, proponer las normas de trabajo que aseguren el mejoramiento de la información

estadística, en aspectos tales como oportunidad, precisión, validez y accesibilidad de los datos.

Art. 4º — La COTESEFP asimismo será responsable de evaluar las condiciones y proponer los medios necesarios para la aplicación de las recomendaciones que establezca la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION —Autoridad de Aplicación del SIAG—, en materia de identificación requerida, normalización de terminología, definiciones, códigos, contenidos y normas de procedimientos.

Art. 5º — La COTESEFP estará integrada por representantes de las DIRECCIONES GENERALES Y NACIONALES de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, que, en sus respectivas unidades desempeñen funciones de:

a) responsables técnicos del mantenimiento y actualización de los sistemas de información que sirvan de soporte a los programas del PLAN GENERAL DE ESTADISTICA, o

b) responsables de la aplicación de la metodología estadística en el análisis de la información.

La Coordinación de esta COMISION será ejercida por el representante de la Dirección General de Estadística.

Podrán ser invitados a participar de las actividades de la COMISION otros organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Art. 6º — La Dirección General de Estadísticas de la Función Pública (DGEFP) será responsable de la elaboración de los proyectos de normas de trabajo que resulten necesarios para la aplicación del PLAN GENERAL DE ESTADISTICA que se crea por la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 927/94

Asígnanse puntajes a los proyectos pesqueros presentados durante el período julio/setiembre de 1994.

Bs. As., 28/10/94

VISTO el expediente Nº 804.590/94 del registro de esta Secretaría, el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, reglamentado por la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991, modificada por su similar Nº 182 del 24 de marzo de 1992, ambas del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que debe adoptarse la resolución que corresponda respecto de los proyectos pesqueros presentados en esta Secretaría, conforme las normas citadas en el VISTO de la presente.

Que en este acto se considerarán los proyectos presentados durante el período julio/ setiembre de 1994.

Que la totalidad de las solicitudes presentadas han cumplimentado toda la documentación y demás requisitos exigidos en las normas vigentes.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA se ha expedido evaluando los proyectos pesqueros presentados siendo técnicamente factibles.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución Nº 245/91, modificada por su similar Nº 182/92, ambas dictadas por esta Secretaría.

Que el suscripto es competente en la materia en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse a los proyectos pesqueros que se consignan en el ANEXO I de la presente, el puntaje que en cada caso se establece, e inscríbense en el Registro de Proyectos a sus efectos.

Art. 2º — Desestímase el proyecto pesquero que se detalla en el ANEXO II, de la presente resolución, conforme a lo establecido por el artículo 14, inciso j), de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de esta Secretaría.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

NOMINA DE PROYECTOS CALIFICADOS

NOMBRE PERSONA FISICA Y/O JURIDICA	EXPEDIENTE NUMERO	NUMERO BARCOS	PUNTAJE
TAIPESAR S. A.	803.835/94	3	75,50
YAMANAS S. A.	803.201/94	4	72,75
SEA SUPPLY S. R. L.	803.822/94	3	66,02
TAIARMAR S. A.	802.528/94	5	66,00
STELLA MARIS S. A.	803.834/94	3	61,00
ARPATAL S. A.	803.699/94	1	59,77
PESQUERA ARNIPPO S. A.	803.825/94	3	50,73
PESQUERA SUR S. A.	803.823/94	1	47,00

ANEXO II

PROYECTO QUE SE DESESTIMA POR NO AJUSTARSE A LAS NORMAS VIGENTES

ORDEN	PERSONA JURIDICA	EXPTE. Nº
1	LAFITTE FROZEN FOOD ARGENTINA	803.968/94

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1058/94

Determínanse los mecanismos operativos comunes de los afiliados cuyos aportes se encontraran depositados en la cuenta especial del artículo 2º del Decreto Nº 56/94 o en el Fondo Especial Transitorio de la A. F. J. P. Nación.

Bs. As., 28/10/94

VISTO la Resolución S. S. S. Nº 28/94, modificada por la Resolución S. S. S. Nº 40/94, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones establecen los procedimientos aplicables para la distribución de los aportes depositados en la cuenta especial de esta Administración Nacional, correspondientes a los trabajadores autónomos y dependientes afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, que no hubieren formalizado la opción del artículo 30 de la Ley Nº 24.241 ni elegido administradora dentro de los plazos fijados por el artículo 3º del Decreto Nº 56/94.

Que el Decreto Nº 1012/94 dispuso que hasta el vencimiento del plazo de prórroga fijado por el artículo 2º de la Ley Nº 24.347, los aportes de dichos afiliados fueran asignados provisoriamente a la A. F. J. P. Nación, aclarándose mediante la Resolución Conjunta M. E. y O. y S. P. Nº 977/94 - M. T. y S. S. Nº 963/94, que los mismos constituirían un Fondo Especial Transitorio.

Que corresponde determinar los mecanismos operativos comunes a ambos regímenes, que posibiliten la distribución aleatoria entre todas las A. F. J. P. habilitadas, de los afiliados cuya información nominada brinde la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, conforme la participación proporcional que cada una represente en la cartera total de todas las administradoras, según lo determine la Superintendencia de Administradoras de Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la distribución de los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, cuyos aportes se encontraran depositados en la cuenta especial del artículo 2º del Decreto Nº 56/94, reglamentario del artículo 43 de la Ley Nº 24.241, o en el Fondo Especial Transitorio de la A. F. J. P. NACION, por no haber formalizado la opción del artículo 30 de la Ley Nº 24.241 ni elegido administradora en los plazos previstos, se realizará de conformidad con el procedimiento detallado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Determínase que a los afiliados que resulten objeto de asignación de administradoras, se les remitirán notificaciones individuales a sus domicilios, de conformidad con los textos que como Anexos II y III, según corresponda, forman también parte integrante de la presente.

Art. 3º — Regístrase, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE AFILIADOS

Subgerencia General Informática:

1. Recibirá de la DGI un soporte magnético conteniendo la nómina de los afiliados indecisos a distribuir entre las AFJP;

2. Cotejará la nómina con el padrón actualizado de los afiliados al Régimen de Reparto;

3. Eliminará de la nómina a quienes optaron por no permanecer en el Régimen de Capitalización;

4. Separará en dos grupos a los afiliados que deben ser distribuidos:

a) Trabajadores que sólo son autónomos

b) Trabajadores dependientes, y dependientes que además también son autónomos.

5. Clasificará a los integrantes de cada grupo en orden descendente, considerando los últimos cuatro dígitos de sus respectivos CUIT/CUIL.

6. Recibirá de la SAFJP la nómina de las AFJP habilitadas, y los porcentajes con que participarán en la distribución.

7. Clasificará a las AFJP en orden ascendente considerando los últimos cuatro dígitos de sus CUIT.

8. Aplicará a cada uno de los grupos de afiliados, el porcentaje de participación que le corresponda a cada una de las AFJP, siguiendo los ordenamientos obtenidos en 5. y 7.

9. Armará archivos separados con los lotes de afiliados obtenidos de cada grupo que corresponda asignar a cada AFJP.

10. Armará sendos archivos conteniendo el resultado total de la distribución efectuada, con destino a la DGI, a la SAFJP, y a la AFJP NACION, este último sólo cuando corresponde distribuir afiliados del FET.

11. Emitirá listados con la información de los archivos 9, detallando los conceptos e importes que deben transferirse a cada AFJP, y los remitirá a la SGPSC.

12. Confeccionará soportes magnéticos y listados con el resumen de su contenido, con la información de los archivos 9 y 10, y los remitirá a la SGPSC.

13. Emitirá las notificaciones individuales para remitir por correspondencia a los domicilios de los afiliados, comunicándoles el resultado de la distribución.

Subgerencia General Prestaciones y Servicios Complementarios:

14. Entregará bajo constancia a cada una de las AFJP, los soportes magnéticos y los listados con el resultado de la distribución realizada.

15. Entregará bajo constancia a la DGI, a la SAFJP y a la AFJP NACION, cuando correspondiera, los soportes magnéticos y los listados con el resultado total de la distribución.

16. Remitirá a la Subgerencia General Económico Financiera los listados de las transferencias a realizar.

17. Ordenará a la empresa de correos el retiro de las notificaciones de la Subgerencia General Informática para su distribución.

Subgerencia General Económico Financiera:

18. Ordenará al Banco de la Nación Argentina la transferencia de los fondos correspondientes a cada AFJP.

ANEXO II

ASIGNACION DE AFJP

Señor	CUIT/CUIL
Domicilio - Calle	Nº
Localidad	Cód. Postal

Por la presente se le notifica que, habiendo operado el vencimiento del plazo de prórroga establecido por la Ley 24.347, de acuerdo con el mecanismo fijado por el Art. 2º de la Resolución SSS 28/94, modificada por la Resolución SSS 40/94, se ha procedido a la distribución de los afiliados asignados al Fondo Especial Transitorio de la AFJP NACION, en forma aleatoria y proporcional entre todas las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones habilitadas.

No registrándose en nuestra base de datos que usted hubiera optado por el Régimen de Reparto o elegido incorporarse a una determinada AFJP, como resultado de la citada distribución ha sido asignado a la:

AFJP ________________________________

Consecuentemente, se ha efectuado la comunicación respectiva a la mencionada Entidad para que proceda a la apertura de su cuenta individual, donde se le transferirán los aportes correspondientes a los períodos julio/setiembre de 1994 que hubieren sido provisoriamente depositados con el número de CUIT/CUIL arriba referenciado, para su capitalización.

Asimismo, se ha informado a la Dirección General Impositiva que en lo sucesivo deberá canalizar directamente al mismo destino los aportes que se efectúen por los períodos octubre 1994 y posteriores.

Subgerencia General
Prestaciones y Servicios Complementarios
Area de Activos

Buenos Aires, / /

ANEXO III

ASIGNACION DE AFJP

Señor	CUIT/CUIL
Domicilio - Calle	Nº
Localidad	Cód. Postal

Por la presente se le notifica que, habiendo operado el vencimiento del plazo establecido por el artículo 3º del decreto 56/94, y no registrándose en nuestra base de datos que usted hubiera optado por el Régimen de Reparto o elegido incorporarse a una determinada AFJP, aplicando el mecanismo fijado por el artículo 2º de la Resolución SSS 28/94, modificada por la Resolución SSS 40/94, se ha procedido a asignarlo a la:

AFJP ________________________________

Consecuentemente, se ha efectuado la comunicación respectiva a la mencionada Entidad para que proceda a la apertura de su cuenta individual, donde se le transferirán los aportes que hubieren sido provisoriamente depositados con el número de CUIT/CUIL arriba referenciado, para su capitalización.

Asimismo, se ha informado a la Dirección General Impositiva que en lo sucesivo deberá canalizar al mismo destino los aportes que se efectúen con posterioridad.

Subgerencia General
Prestaciones y Servicios Complementarios
Area de Activos

Buenos Aires, / /

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 1329/94

Dispónese la emisión de "Bonos Externos Globales de la República Argentina 1999 10,95 %".

Bs. As., 28/10/94

VISTO el Expediente Nº 001-003987/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994 y la Resolución MEYOSP Nº 1300 de fecha 19 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración ante la "Securities and Exchange Commission" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V. N. U$S 2.000.000.000).

Que ese mismo Decreto facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a designar las instituciones financieras participantes y a acordar los contratos necesarios para implementar la emisión de títulos de deuda pública.

Que asimismo, se autorizó a ese mismo Ministerio a pagar todos los gastos en que hubiera incurrir y las comisiones que se acuerden conforme a los arreglos correspondientes.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras participantes en el mercado doméstico de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para la colocación de títulos de deuda pública a CINCO (5) años en una o varias series denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", con el aditamento del año vencimiento y de la tasa de interés aplicable por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 750.000.000).

Que de las propuestas presentadas para efectuar esta colocación, se consideró conveniente combinar las de DEUTSCHE BANK AG LONDON, GOLDMAN SACHS & CO. y J. P. MORGAN SECURITIES INC. a efectos de maximizar los resultados de la colocación.

Que resulta favorable colocar parte de esta emisión al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en canje por "BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA" en cartera de dicha institución.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Ley Nº 24.307.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1999 10,95 %", con fecha 1º de noviembre de 1994, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 750.000.000).

Vencimiento: 1º de noviembre de 1999.

Amortización: Integra al vencimiento.

Tasa de interés: DIEZ COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (10,95 %) anual, pagadera semestralmente.

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE COMA NOVECIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (99,925 %).

Art. 2º — Colóquense del total de instrumentos emitidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la presente resolución, el monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V. N. U$S 500.000.000) por intermedio de DEUTSCHE BANK AG LONDON, GOLDMAN SACHS & CO. y J. P. MORGAN SECURITIES INC. Este tramo tendrá el siguiente tratamiento en concepto de comisiones y gastos:

Comisiones totales: CERO COMA SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (0,625 %).

Gastos de calificación y traducción: hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MIL (U$S 70.000).

Art. 3º — Colóquese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1999 10,95 %" por VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. U$S 250.000.000) del total remanente de instrumentos a emitirse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la presente, a fin de ser canjeados por "BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA" en cartera de dicha institución. Las condiciones de canje serán acordadas posteriormente con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4º — Apruébase en todas sus partes el texto de la documentación requerida para implementar la colocación de los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1999 10,95 %", cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al español obra en el Anexo como parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado Joaquín COTTANI, o al Asistente Técnico de la REPRESENTACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, la documentación, acorde substancialmente con el texto aprobado por el artículo 4º de la presente, como así toda documentación adicional necesaria para implementar esta colocación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1343/94

Adhiérese al Curso-Taller de Post-Título de Arquisur-Encuentro de Decanos de Facultades de Arquitectura de la Región del MERCOSUR.

Bs. As., 31/10/94

VISTO el Expediente Nº 58.019/94 del Registro de este Instituto, mediante el que ARQUISUR-ENCUENTRO DE DECANOS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA REGION DEL MERCOSUR da cuenta de la realización del Curso-Taller de Post-Título que se desarrollará en el marco del ARQUISUR'94 entre el 31 de octubre al 04 de noviembre del año en curso, en la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTURA de esta Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que las jornadas del Curso-Taller mencionado tiene como objetivo fundamental la formación de técnicos en Metodologías de Selección de Soluciones equilibradas entre una creciente demanda de hábitat popular y una disponibilidad limitada de recursos en base a un enfoque multidisciplinario que contemple variados aspectos sociales, culturales, urbanos, ambientales, económicos y políticos.

Que dicha oportunidad permitirá reunir a profesionales y representantes de las Facultades de Arquitectura de nuestro país como así también de los países que integran el MERCOSUR, a fin de alcanzar innovadoras y beneficiosas experiencias con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los destinatarios del Hábitar Popular.

Que manifestaciones de la índole de que se trata merecen el apoyo y adhesión de este Organismo.

Por ello, en virtud a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Nº 20.337 y el Decreto Nº 1644/90,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir a las Jornadas del Curso-Taller de Post-Título de ARQUISUR-ENCUENTRO DE DECANOS DE FACULTADES DE ARQUITECTURA DE LA REGION DEL MERCOSUR, organizado por la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO DE LA UBA conjuntamente con las Facultades de Arquitectura de la R.O.U. y de Córdoba, que se llevarán a cabo entre los días 31 de octubre y 04 de noviembre del presente año, en la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Guillermo C. Armendariz. — Raúl A. Guevara.

Administración Nacional del Seguro de Salud

ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO

Resolución 1590/94

Otórgase un subsidio a la Provincia de Buenos Aires

Bs. As., 27/10/94

VISTO la Resolución Nº 003/93 ANSSAL, y la Ley de presupuesto Nº 24.307 y el Decreto de Distribución de Créditos Nº 2662/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el VISTO, se continuó el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público.

Que el presupuesto de 1994 de la ANSSAL prevé una partida especial de transferencia de fondos con destino a los hospitales públicos provinciales y municipales.

Que frente a las actuales condiciones de las prestaciones asistenciales resulta imperioso mejorar la situación de los establecimientos hospitalarios del País.

Por ello, y en virtud de lo normado en los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 y en uso de las facultades establecidas en los artículos 12 y 13 de la ley 23.661.

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a la provincia que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, para ser distribuida al hospital que se menciona en el mismo, la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL ($ 147.000,00), en carácter de subsidio y efectivizarse en forma inmediata.

Art. 2º — El Hospital Provincial, beneficiario del presente apoyo financiero, podrá destinar los fondos otorgados a la adquisición de medicamentos básicos, críticos según vademecum, alimentos para internados, insumos asistenciales (placas Rayos X, material descartable, material para curaciones, drogas y reactivos), compra, equipamiento y todo otro insumo básico que mejore la prestación médico-asistencial.

Art. 3º — El Hospital Provincial, beneficiario del presente apoyo financiero, mencionado en el Anexo, en caso que esté sujeto a órganos de fiscalización externos (provinciales o nacionales) tendrá por cumplida la rendición de cuentas requerida por la ANSSAL con la remisión, de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con sello aclaratorio de firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas, Auditoría General u Organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos recibidos, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento de ese órgano de control externo.

Art. 4º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente deberá producirse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días de recibido el beneficio, bajo apercibimiento de revocación del mismo.

Art. 5º — La Gerencia Administrativo Financiera emitirá el cheque a la orden del Hospital Provincial por el importe asignado, según el Anexo, previa presentación ante la misma de la documentación que acredite el nombramiento de la autoridad máxima del establecimiento, acompañando con la misma un recibo oficial con el membrete de dicho Centro Asistencial.

Art. 6º — La percepción del subsidio otorgado implicará para el beneficiario la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones exigidas para la rendición de cuentas.

Art. 7º — La presente erogación será imputada con cargo a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-90-00-01-5-57-571.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HOSPITAL ZONAL GRAL. DE AGUDOS MAGDALENA V. DE MARTINEZ (TIGRE) $ 147.000.-

---

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 274/94

Regláméntanse modificaciones introducidas en el régimen de la Industria Automotriz a través del Decreto Nº 683/94 y sus modificatorios.

Bs. As., 2/11/94

VISTO el Expediente Nº 611.836/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994, modificado por los Decretos Nros 1.179 de fecha 15 de julio de 1994 y 1830 de fecha 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar las modificaciones introducidas en el Régimen de la Industria Automotriz a través del Decreto Nº 683/94 y sus modificatorios, Decreto Nº 1.179/94 y Decreto Nº 1830/94.

Que la Delegación en la Secretaría de Industria de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas terminales radicadas en el país que opten por el pago establecido en el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 683/94, modificado por el Decreto Nº 1179/94, el monto de dicho pago se calculará restando al monto resultante de aplicar el VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el déficit respectivo, medido éste a valores FOB, el monto de derechos de importación efectivamente pagados por la empresa terminal por las importaciones descompensadas.

Las terminales deberán presentar una declaración jurada de su balanza acumulada en el período trianual 1992-1994 detallando en la misma el cálculo del monto a pagar, debiendo realizar dicho pago antes del 28 de febrero de 1995. Hasta el 30 de abril de 1995, esta SECRETARIA DE INDUSTRIA efectuará los controles pertinentes con el auxilio del servicio de auditoría establecido por el Decreto Nº 2018 del 23 de setiembre de 1993 y resolverá acerca de los ajustes que correspondieren. De no mediar objeciones, se considerará cumplido con el requisito establecido en el artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 683/94, modificado por el Decreto Nº 1179/94.

Art. 2º — Las empresas terminales radicadas en el país que opten por presentar un plan de compensación completo o parcial al amparo de lo establecido en el inciso b) del artículo 1º del Decreto Nº 683/94, deberán presentar como garantía, por el saldo descompensado, un aval bancario por el monto que será determinado de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 683/94, modificado por el Decreto Nº 1179/94 y reglamentado por el artículo 1º de la presente resolución.

Las empresas terminales tendrán plazo hasta el 15 de diciembre de 1994 para presentar los referidos planes de compensación que deberán comprender un cronograma de montos de exportación mensual durante 1995 y el nivel porcentual en que dichos montos serán afectados a la compensación del déficit del trienio 1992-1994. A los efectos de viabilizar el cálculo del déficit descompensado y del monto resultante a avalar, las empresas deberán presentar conjuntamente con el referido plan, una declaración jurada de cierre estimativo de su balanza acumulada 1992-1994 y del cálculo del monto a avalar, así como una carta de intención de institución bancaria para constituir el referido aval. Dicha declaración estimativa será en carácter preliminar y quedará sujeta a los ajustes que correspondieran tras la declaración final y el control que de la misma tenga esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, con el auxilio del servicio de auditoría establecido según el Decreto Nº 2018 del 23 de setiembre de 1993.

Cada plan será aprobado por resolución de la Autoridad de Aplicación en la medida que el mismo guarde consistencia con la performance exportadora de la respectiva empresa terminal Los planes que se aprobaren, sólo podrán comenzar a ser ejecutados previa acreditación de la terminal respectiva de la constitución del aval bancario arriba mencionado.

Art. 3º — La emisión de los certificados de importación que se extiendan a las empresas terminales que hubieran registrado incumplimientos, con destino a sus importaciones al amparo de lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2677/91, modificado por los artículos 7º y 8º del Decreto Nº 683/94, respectivamente, se regirá por la siguiente norma: los citados certificados serán extendidos bimestralmente por un monto no superior al de las exportaciones efectivamente realizadas por las empresas terminales durante el bimestre antepenúltimo, de conformidad con una declaración jurada que a tal efecto deberán presentar. Durante 1995, en el caso de las empresas terminales que desarrollaran programas de compensación del trienio 1992-1994, el límite para la emisión de los mencionados certificados de importación estará determinado por el remanente que resulte de deducirle a las exportaciones efectivamente acreditadas en el antepenúltimo bimestre, el porcentaje afectado a la compensación del déficit del trienio 1992-1994. En todos los casos, cuando una empresa terminal no utilice su remanente disponible en un bimestre determinado, el mismo podrá ser agregado y utilizado conjuntamente con los remanentes que se generen posteriormente. Para el bimestre enero-febrero de 1995 se tomará como base el otorgamiento de certificados las exportaciones efectuadas en el bimestre septiembre-octubre del año anterior.

Art. 4º — Aclárase que a los efectos de la compensación, podrán ser consideradas como exportaciones, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de los montos de inversiones efectuados por las terminales en activos fijos desde el inicio del presente año calendario. Con anterioridad a la referida fecha, será de aplicación lo establecido en el inciso c) del artículo 10 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 5º — A los efectos de lo establecido en el inciso d) del artículo 5º del Decreto Nº 683/94,

modificatorio del artículo 10 del Decreto Nº 2677/91, las empresas productoras de bienes de capital que se hallan inscriptas al amparo de lo establecido en las Resoluciones ex-S.I.C. Nros. 162 del 14 de mayo de 1993 y 209 del 9 de junio de 1993, deberán presentar ante esta SECRETARIA DE INDUSTRIA en carácter de declaración jurada, las exportaciones de bienes de capital de producción propia que hayan efectuado durante el año 1993. Dichas exportaciones deberán comprender a los bienes de capital comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) incluidas en las Resoluciones ex-S.I.C. Nros. 161 del 14 de mayo de 1993 y 282 del 22 de julio de 1993 y S.I. Nº 120 del 24 de mayo de 1994 y su modificatoria S.I. Nº 190 del 4 de agosto de 1994. Asimismo dichas empresas deberán presentar conjuntamente con la o las empresas terminales con las que acordare, convenios o acuerdos por los cuales les cede sus exportaciones incrementales.

Quedan comprendidas en lo establecido en el inciso a) del artículo 5º del Decreto Nº 683/94 las empresas terminales que también son productoras de bienes de capital, las cuales podrán utilizar sus incrementos de exportaciones de bienes de capital a los efectos de la compensación de su balanza comercial en el marco del régimen automotriz, con excepción de aquellos bienes de capital que están incluidos en el Decreto Nº 2677/91.

Cuando en el transcurso del año calendario las exportaciones de bienes de capital por parte de una empresa alcancen el nivel de exportaciones del año 1993, la Dirección Nacional de Industria otorgará, por las exportaciones incrementales que se efectivicen, un certificado donde se acredite dicho incremento de exportación, el cual podrá ser utilizado por la empresa terminal radicada en el país que se haya presentado conjuntamente con el productor mediante un convenio, a los efectos de la compensación de su respectiva balanza comercial. Tanto la base de exportación así como los incrementos serán contabilizados neto de Admisión Temporaria.

Art. 6º — Para la determinación de la intencionalidad de abastecimiento a que hace referencia el artículo 9º del Decreto Nº 683/94, modificatorio del artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, las empresas terminales radicadas en el país deberán presentar en carácter de declaración jurada, un plan de producción por modelo de vehículo. Los planes de producción por modelo de vehículo que se encuentren en ejecución durante 1994, deberán ser presentados antes del 15 de diciembre de 1994. Los planes de producción a ser ejecutados en los años siguientes deberán ser presentados durante el último mes del año anterior, conjuntamente con una estimación del mercado al que cada modelo apunta, estimando la demanda del segmento respectivo y la penetración que se propone alcanzar del mismo. En los casos en que la Dirección Nacional de Industria considere que no se satisface la intencionalidad de abastecimiento, recomendará la no inclusión del modelo en cuestión en el listado respectivo de homologación. Cada empresa terminal deberá informar, con carácter de declaración jurada, la totalidad de sus empresas vinculadas. En el mismo carácter, deberá informar mensualmente la producción efectivamente alcanzada de cada modelo y las importaciones que efectuara en forma directa o a través de sus vinculadas al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2677/91, modificada por el artícu-lo 9º del Decreto Nº 683/94. La Dirección Nacional de Industria solicitará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS que le informe con periodicidad mensual, las estadísticas de importación de modelos homologados, detallando la cantidad de unidades que importaren de los mismos, las empresas terminales y sus vinculadas, por un lado, y terceros por el otro.

La Dirección Nacional de Industria monitoreará la producción alcanzada y las importaciones efectivizadas de cada modelo. En caso de verificar que no se satisface la intencionalidad de abastecimiento procederá a recomendar la exclusión del modelo en cuestión del listado correspondiente.

Cuando se trata de la discontinuación de un modelo, el mismo será excluido del listado de homologación respectivo como máximo a los TREINTA (30) días del cese efectivo de la producción del mismo, hecho que será verificado por esta Secretaría con inspección a planta, una vez que la terminal haya informado sobre dicho acontecimiento.

La Dirección Nacional de Industria comunicará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para cada año calendario desde 1995 la cantidad de unidades por modelo, a partir de la cual no se permitirán nuevas importaciones de los mismos por parte de las empresas terminales y sus vinculadas.

Art. 7º — Aclárase que la expresión "al amparo del artículo 14 sin compensación" a que hace referencia el artículo 11 del Decreto Nº 683/94, modificatorio del artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, se refiere al saldo neto en unidades, entre las unidades exportadas por las terminales y las unidades importadas por las mismas al amparo del artículo 14 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 8º — A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 683/94, los únicos mecanismos de importación de vehículos que poseen las empresas terminales radicadas en el país, son los establecidos en el artículo 14, exclusivamente con Certificado de Importación, y en el artículo 15 de Decreto Nº 2677/91 modificado por los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 683/94, respectivamente, y el establecido en la Resolución ex-S.I.C. Nº 310 del 22 de octubre de 1991.

Art. 9º — Ratifícase la vigencia de la Resolución ex-S.I.C. Nº 15/92 y sus modificatorias y la Resolución ex-S.I.C. Nº 36/92 y sus modificatorias. Los nuevos listados de modelos homologados deberán ser refrendados por resolución del señor Secretario de Industria.

Art. 10. — Hasta el 31 de diciembre de 1994, las empresas terminales radicadas en el país, deberán presentar mensualmente la importación que efectúen en forma directa o a través de sus vinculadas, de los vehículos homologados no producidos localmente.

Art. 11. — La Autoridad de Aplicación aprobará por resolución, si correspondiere, los programas presentados por las empresas extranjeras no radicadas en el país, al amparo de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 683/94, modificatorio del artículo 17 del Decreto Nº 2677/91.

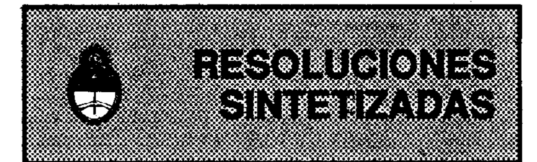
Art. 12. — Para el cálculo del monto de recargo básico establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 683/94, modificatorio del artículo 25 del Decreto Nº 2677/91, se considerará el valor de las importaciones descompensadas medidas a valores CIF.

Art. 13. — Las modificaciones introducidas en el texto del artículo 7º del Decreto Nº 683/94, modificatorio del artículo 13 del Decreto Nº 2677/91, no alteran la posibilidad que el sector autopartista tiene de efectuar importaciones al amparo del Protocolo 21 de Integración con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos que este último determine.

Art. 14. — A los efectos del artículo 4º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 244 del 5 de julio de 1993, será de publicación la metodología establecida en el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 15. — Derógase la Resolución S.I. Nº 107 del 29 de abril de 1994.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.



MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta Nº 76/94-MI y 1219/94 MEYOSP

Bs. As., 28/9/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR con el fin de atender necesidades del servicio.

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta Nº 393/94-MJ y 1282/94 MEYOSP

Bs. As., 17/10/94

Rectifícase el artículo primero y segundo de la Resolución Conjunta Nº 418/93 M. E. y O. y S. P. y 474 del M. J., que quedarán redactados de la siguiente forma:
"ARTICULO 1º — Créase el Fondo Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA - Jurisdicción 40 - Servicio Administrativo 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, fijándose como monto la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000,00), la que será financiada con Fondos del Tesoro Nacional".
"ARTICULO 2º - Créase el Fondo Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA - Jurisdicción 40 - Servicio administrativo 332 - MINISTERIO DE JUSTICIA, fijándose como monto la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000,00), la que será financiada de la siguiente manera: a) la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00), con recursos del Tesoro Nacional, b) la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00), con fondos de afectación específica."

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1156

Bs. As., 24/10/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - Filial Oliva, obrante de fs. 6 a fs. 23 del T. I. Nº 256.192/94 agregado como fs. 42 al presente Expediente Nº 343.522/93 para agrupar a los trabajadores estatales (auxiliares-médicos, obreros, servicios y maestranza) directa o indirectamente afectados a programas de salud ya sea su empleador el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o cualquier ente descentralizado actual o que se creare en el futuro, con zona de actuación en todo el territorio de la Ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba.

Resolución Nº 1157

Bs. As., 24/10/94

Aprobar la unión de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA.

Resolución Nº 1158

Bs. As., 24/10/94

Otorgar al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA, con domicilio en la calle Catamarca Nº 484 de la Ciudad de Salta, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar, a todo el personal que desarrolla tareas cualquiera fuera su jerarquía en la Dirección de Obras Sanitarias, o sucesores, y así como también el de toda empresa que tenga a su cargo servicios públicos de provisión de agua potable y/o desagües cloacales y/o pluviales y servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos, instalados o que se instalen dentro de toda la Provincia de Salta, sean éstas Nacionales, Provinciales, Municipales, Cooperativas, Privadas o mixtas, como así también aquellos trabajadores de empresas similares que no poseyendo sus plantas purificadoras de agua y/o depuradora de agua y/o depuradora de líquidos cloacales en la jurisdicción precedentemente establecida desempeñen sus tareas profesionales, técnicas, operativas, comerciales, comerciales administrativas, en forma continuada o permanente en la zona de influencia de esta organización asimismo agrupará al personal dependiente de la obra social para el personal de Obras Sanitarias y de la Caja complementaria de jubilaciones y pensiones para el personal de Obras Sanitarias, todos de la Provincia de Salta.

Resolución Nº 1166

Bs. As., 26/10/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS, zona Cuyo, con domicilio en la Avda. España 1248 piso 2º ofic. 27 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la vigilancia e investigadores privados, comprendiendo a todos los vigiladores de la Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, que se desempeñen en la referida actividad en todas sus categorías, profesión u oficio, como perteneciente a los cuadros de personal de las Agencias de Vigilancia e Investigaciones privadas, sea como prestación de servicios permanente, transitoria, eventual o concentrada, y con zona de actuación en todo el territorio de las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 193 a fs. 202 inclusive del Expediente Nº 251.482/90.

Resolución Nº 1167

Bs. As., 26/10/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ- Mendoza con domicilio en Roque Saenz Peña 1350, Ciudad de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, obrante de fs. 12 a fs. 27 inclusive del Trámite Interno Nº 319/92 (fs. 80 del presente Expediente Nº 252.534/90) para agrupar a todos los trabajadores de la municipalidad de Godoy Cruz, Mendoza, sean estos efectivos, eventuales, transitorios o contratados, en todas las categorías, profesión u oficio, cualquiera sea la situación que revista en el respectivo presupuesto municipal.
Quedan exceptuados del agrupamiento las máximas autoridades municipales ejecutivas y personal superior de alto nivel, con dotaciones de personal subordinado y con facultades directas para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias, con zona de actuación en todo el territorio del Departamento de Godoy Cruz de la Provincia de Mendoza.

Resolución Nº 1168

Bs. As., 26/10/94

Aprobar la modificación del Artículo 122 del Estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS TELEFONICOS DE ENTRE RIOS, obrante a fs. 07 del T. I. 11/94 que corre como fs. 117 del presente Expediente Nº 213.061/89 el que queda redactado de la siguiente forma:
"De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva.
El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a nombre de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la Capital Federal, si es que está afiliado a la misma, en calidad de depósito, pudiendo, en caso de reorganizarse, solicitar la devolución dentro de un plazo no mayor de dos (2) años caso contrario pasarán definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha federación. De no existir tal federación o no hallarse afiliada al momento de disolverse los bienes pasarán definitivamente en carácter de donación al HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN ROQUE, con domicilio en la calle La Paz Nº 435 de la Ciudad de Paraná.

Resolución Nº 1169

Bs. As., 26/10/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, obrante de fs. 151 a fs. 188 del presente Expediente Nº 100.679/90 para agrupar a los empleados que se desempeñen en Instituciones, Ministerios y Entes Autárquicos Provinciales; Cajas de Previsión, Mutuales y Servicios Sociales para empleados provinciales, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.

Resolución Nº 1174

Bs. As., 27/10/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PAPELERA, con domicilio en la calle Juan B. Alberdi Nº 731 de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, obrante de fs. 2 a fs. 19 inclusive del Trámite Interno Nº 342.949/94 agregado como fs. 402 del presente Expediente Nº 70.181/81, para agrupar a los obreros y empleados que trabajen en la Industria del Papel, Cartón, Celulosa, sus derivados y en todo el proceso de forestación, manipuleo, elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos, en la confección y armado y distribución de envases de papel y cartón, papel celofán, como asimismo en todo

aquello cuya materia prima sea en base a papel, cartón, celulosa, y bagazo de caña de azúcar. Los Obreros y Empleados de la Industria Química incluidos en la Organización, serán aquellos que elaboren productos y/o estudios, para la elaboración del Papel, Cartón, celulosa, su preparación, transformación y los que dependen para su desenvolvimiento de productos provenientes de fábricas o plantas fabriles incluidos en la agremiación a esta entidad gremial. Son considerados a la conservación y mantenimiento de maquinarias, instalaciones y transportes de materiales en todas sus especialidades y oficios, los Obreros y Empleados que ejecuten tales labores, siempre y cuando estén bajo relación de dependencia de una empresa cuya actividad principal sea enunciada precedentemente. Se excluye al personal jerarquizado, que se desempeñe como director, gerente de la empresa y/o los jefes de establecimientos, área o sector, y con zona de actuación en las provincias de Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Resolución Nº 1175

Bs. As., 27/10/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE RIO NEGRO, con domicilio en Saenz Peña 343. Villa Regina, Provincia de Río Negro, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores afectados al Transporte Automotor de Cargas, sin distinción de religión, sexo o credo político especialmente al personal de conducción de vehículos que se utilicen a tales fines y sus auxiliares, sea que dicho personal esté ocupado por empresas dedicadas al Transporte Automotor de Cargas, o que fuese empleado con idénticos fines cuando se trate del transporte de cosas, de efectos o mercaderías habiéndolas el propio empleador producido, manipulado, fabricado, comprado, o vendido para sí o para terceros. El Sindicato que se constituye, agrupará igualmente al personal mecánico y administrativo de las Empresas de Automotores de Cargas y a quienes realicen el Servicio de Barrido de las calles y/o vía pública, excluyendo al personal jerárquico de las mismas, y con zona de actuación en todo el ámbito del territorio de la Provincia de Río Negro.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 95 a fs. 112 del presente Expediente Nº 84.140/91.

Resolución Nº 1176

Bs. As., 27/10/94

Aprobar el nuevo texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA obrante de fs. 10 a fs. 22 del Trámite Interno Nº 320/93 agregado a fs. 160 del presente Expediente Nº 244.281/88, para agrupar a todos los trabajadores no jerarquizados de las empresas del periodismo oral y escrito comprendido en la Ley 12.908 y sus complementarias denominados Estatuto del Periodista Profesional y el Personal Administrativo de Empresas Periodísticas, de intendencia, expedición, publicidad, fotografía y distribución de las empresas de periodismo escrito, los periodistas que actúen en empresas periodísticas de carácter oral, incluido el periodista Redactor-Lector y los periodistas y fotógrafos acreditados en oficinas de prensa de dependencias de la administración pública nacional, provincial, municipal y empresas privadas. Quedan exceptuados del agrupamiento el personal de la prensa televisada que cumpla funciones periodísticas, el personal del Sindicato de Prensa y el personal jerarquizado de las empresas periodísticas según detalle: Redacción: encargado jefe de sección, editorialista, prosecretario o jefe de noticias, secretario de redacción, secretario general, jefe de redacción. Administración y Publicidad: jefe de sección, subgerente, gerente de departamento, jefe de personal. Expedición: encargado, jefe; Intendencia: submayordomo o subintendente, mayordomo o intendente, con zona de actuación en todo el territorio provincial.

Resolución Nº 1177

Bs. As., 27/10/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, obrante de fs. 2 a fs. 15 inclusive del T. I. Nº 336.128 que obra como fs. 36 del T. I. Nº 276.393/93, para agrupar a todos los obreros y empleados que prestan servicios en el Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires o en el organismo que lo suceda o lo sustituya en el futuro. Se excluye de su agrupamiento a los funcionarios jerárquicos, con zona de actuación en el Municipio de la Ciudad de Buenos Aires.

Resolución Nº 1178

Bs. As., 27/10/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES de San Cristóbal, con domicilio en J. B. Justo 920 de la Ciudad de San Cristóbal de la Provincia de Santa Fe con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley 9286 y que se desempeñen como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas, con zona de actuación en la ciudad de San Cristóbal y las Comunas de las localidades de: Aguara Grande, Arrufo, Constanza, Capivara, Curupayti, Huanqueros, Las Avispas, La Cabral, La Lucila, Moisés Ville, Portugalete, Santurce, Soledad, Villa Saralegui y Virginia de la Provincia de Santa Fe.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 130 a fs. 157 del presente Expediente Nº 799.438/86.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 260/94

Exp. Nº 696/94 - SECRETARIA

AC. 63/92

Bs. As., 31/10/94

VISTO lo dispuesto por las acordadas Nº 34/84 y 74/90, y la existencia de dos cargos vacantes en el Cuerpo de Calígrafos Oficiales (ver fs. 1).

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir dos (2) cargos de PERITO CALIGRAFO en el Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la acordada 34/84 con el doctor Juan Carlos García, Director General Pericial del Tribunal; los señores Emilio Blas Noguera y Luis M. Fernández Rojo, Decano y Vicedecano —respectivamente— del Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales; el perito más antiguo de dicho cuerpo; y el señor Presidente del Colegio de Calígrafos de la Ciudad de Buenos Aires.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Calígrafos Oficiales, Paraná 380, en el horario de 7,30 a 13,30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de calígrafo público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida.

b) Poseer ciudadanía argentina, una edad mínima de 25 años y acreditar por lo menos tres años de ejercicio de la profesión o docencia universitaria (art. 55 del decreto-ley 1285/58).

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

a) Antigüedad profesional de calígrafo público.

Puntaje: 0,25 p. por año..............................máx. 10 p.

b) Actuación como perito de oficio en tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.

Puntaje: 0,50 p. por año..máx. 10 p.

c) Actuación en cargos de calígrafo oficial de tribunales provinciales.

Puntaje: 1 p. por año .... máx. 10 p.

d) Actuación en cargos rentados de calígrafo en instituciones públicas o privadas.

Puntaje: 0,50 p. por año..máx. 6 p.

e) Trabajos científicos: I) publicados; II) presentados y expuestos en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.

Puntaje: 0,50 p. por trabajo.................................máx. 4 p.

f) Cursos relacionados directamente con la materia pericial caligráfica, de duración no menor de 50 horas.

Puntaje: 0,25 p. por curso...................................máx. 4 p.

g) Actuación docente universitaria en facultad oficial y/o privada debidamente reconocida, como profesor titular de materia que integre los planes de estudio de la carrera de calígrafo público (como profesor adjunto se reducirá el puntaje por año al 50 % y como docente autorizado al 25 %).

Puntaje: 0,25 p. por año ....máx. 6

B) ENTREVISTA PERSONAL

Puntaje: .... máx. 5 p.

C) PRUEBA DE OPOSICION:

Consistirá en la resolución de tres (3) temas periciales, uno con la redacción del informe respectivo y los otros dos con el sólo enunciado de la conclusión, o en su caso, la medida previa que correspondiere adoptar. A ese efecto, la comisión asesora elegirá tres (3) casos que serán comunes para todos los participantes, distribuyendo entre ellos fotocopias de los elementos necesarios y permitiendo en forma equitativa el examen de los respectivos originales.

Puntaje:..máx. 45 p.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, fijando el orden de méritos de los aspirantes. El Tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o al tercero deberá fundar su decisión.

El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Cuerpo de Calígrafos Oficiales y al Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Regístrese y hágase saber. — Fdo.: CARLOS S. FAYT. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI. — JULIO S. NAZARENO. — ANTONIO BOGGIANO. — GUSTAVO A. BOSSERT. — GUILLERMO A. LOPEZ.

e. 4/11 Nº 3602 v. 4/11/94

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 261/94

Exp. Nº 729/94 - SECRETARIA

AC. 63/92

Bs. As., 31/10/94

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en las acordadas Nros. 34/84 y 74/90 y la existencia de un cargo vacante para el cual se requiere título habilitante en el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, por la jubilación del Señor Fernando Curat;

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un cargo de perito contador en el Cuerpo de Contadores Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los arts. 2 y 3 de la acordada Nº 34/84 con el Director General Pericial de Tribunal y con los señores decano y vice decano del Cuerpo de Contadores Oficiales.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial.

Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Contadores Oficiales, sito en Sarmiento 877, piso 12 de esta Capital, en el horario de 7,30 a 13,30 horas y serán acompañadas por los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en esta Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de contador público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida y contar con una antigüedad mínima de 3 años en el ejercicio profesional.

b) Acreditar experiencia como perito designado de oficio, de parte o consultor técnico; o como auditor o contador de empresas u otros antecedentes profesionales de Ciencias Económicas.

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES:

a) antigüedad profesional de contador público.

Puntaje: (1 punto por año) .... máximo 10 puntos

b) actuación en la labor pericial

Puntaje: ....hasta 8 puntos como máximo

c) actuación docente universitaria (*)

I) profesor titular .... hasta 6 puntos como máximo.

II) profesor asociado ....hasta 5 puntos como máximo.

III) profesor adjunto.............................hasta 4 puntos como máximo.

IV) profesor auxiliar ....hasta 2 puntos como máximo.

(*) Nota: con relación a los antecedentes académicos únicamente deberán consignarse los relacionados con las disciplinas vinculadas a la actividad que se concursa.

d) cursos de post-grado: serán tenidos en cuenta únicamente aquellos que se relacionen con la actividad contable y para cuya aprobación haya sido necesario rendir exámenes o pruebas de suficiencia.

Puntaje: .... hasta 5 puntos como máximo.

e) congresos y reuniones de tipo similar: deberán consignarse únicamente los antecedentes como expositor o autoridad del congreso, acompañando copia de los trabajos realizados, en su caso.

Puntaje: .... hasta 5 puntos como máximo.

f) otros antecedentes: becas, premios, asistencia a congresos, etc. Sobre este particular se tendrá en cuenta cada uno de los antecedentes a los fines de su evaluación final.

Puntaje: .... hasta 5 puntos como máximo.

B) ENTREVISTA PERSONAL:

Consistirá en una conversación con cada uno de los aspirantes a fin de completar la evaluación de su solvencia profesional.

Puntaje: .... hasta 5 puntos como máximo.

C) PARA LA PRUEBA DE OPOSICION:

Abarca aspectos teóricos y prácticos del ejercicio profesional en el campo pericial, incluyendo materia jurisprudencial y normativa.

Puntaje: ....hasta 45 puntos como máximo.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes, y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y entrevista personal, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de mérito de los aspirantes. El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal.

Regístrese y cúmplase. — Fdo.: CARLOS S. FAYT. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI. — JULIO S. NAZARENO. — GUILLERMO A. LÓPEZ. — GUSTAVO A. BOSSERT. — ANTONIO BOGGIANO.

e. 4/11 Nº 3603 v. 4/11/94

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 74/94

San Martín de los Andes, 19/10/94

VISTO la Resolución Nº 045/94 dictada por este Honorable Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, por la cual se efectuó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo de Guardaparque Director (G-7) del Agrupamiento Guardaparques, recaída en el Expediente Nº 001/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el Anexo I de la mencionada Resolución se designó como miembros titulares de la Junta Examinadora a los Señores Directores Nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Recursos Recreacionales y Productivos, como asimismo al Señor Intendente del Parque Nacional Iguazú.

Que por el referido Anexo se estableció como fecha para el Examen el día 24 de octubre del corriente año.

Que los Señores Directores Nacionales designados como miembros titulares de la Junta Examinadora, dado el cúmulo de tareas que tienen a su cargo no les ha permitido cumplimentar las tramitaciones necesarias para concretar el Exámen de Oposición en la fecha prevista.

Que el Honorable Directorio en su reunión del día de la fecha, Acta Nº 18/94, Punto 2º) de conformidad a los fundamentos esgrimidos por los Señores Directores Nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Recursos Recreacionales y Productivos ha dispuesto posponer la misma para el día 15 de noviembre próximo.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f) de la Ley Nº 22.351.

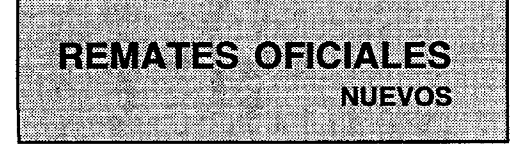
Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJAR el día 15 de noviembre de 1994 como nueva fecha para la realización del Examen de Oposición del Cargo en Concurso convocado por Resolución Nº 045/94 de este Honorable Directorio, conforme lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2º — REGISTRESE. Dése al Boletín Informativo y notifíquese por el Departamento de Recursos Humanos a los miembros titulares y suplentes de la Junta Examinadora y a los Guardaparques Supervisores mencionado en el Anexo I y II respectivamente de la Resolución Nº 045/94, debiendo asimismo exhibir la presente en la cartelera de Casa Central. Pase a la Dirección de Administración para su publicación en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día. Tomen conocimiento las Direcciones Nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Recursos Recreacionales y Productivos. Hecho, con trámite preferencial, radíquese en la Dirección de Protección y Guardaparques, previa agregación al Expediente Nº 001/94. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio.

e. 4/11 Nº 3627 v. 4/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero JOSE DE JESUS FERNANDEZ, Rematará día domingo 13 de noviembre de 1994, a las 10 horas en calle Sarmiento y Chile de la localidad de General José de San Martín, Provincia del Chaco, tres inmuebles allí ubicados, designados catastralmente como: Circ. I Sec. A Mz. 44 Parcela 2: con una superficie de 2.500 m2 - Inscripto al Folio Real Matrícula 1.420; Parcela 3: con una superficie de 1.250 m2 - Inscripto al Folio Real Matrícula 1.419; Parcela 4: con una superficie de 1.250 m2 - Inscripto al Folio Real Matrícula 1.470, todos del Dpto. Libertador General San Martín, y ubicados en la planta urbana de la localidad, y en parte de los cuales se halla edificado salón comercial y galpones de mampostería de material perteneciente a la ex-concesionaria Automotores Garlisi S.A., encontrándose todo ello libre de ocupantes. BASE de subasta por parcela: 2) $ 82.178,31 transcurrida media hora, sin postores, la base se reducirá a $ 66.097 y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, se rematará por la base de $ 44.761; 3) $ 41.089,15 transcurrida media hora sin postores, la base se reducirá a $ 33.048, y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, se rematará por la base de $ 4.734; 4) $ 41.089,15 transcurrida media hora y sin postores, la base se reducirá a $ 33.048 y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, se rematará por la base de $ 4.592,14. Seña: 20% acto de remate saldo al aprobarse la subasta, dentro de los diez días de notificado. Comisión: 3% cargo comprador, acto subasta. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general hasta el momento del efectivo pago; no así la seña que retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos eventuales y transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado los cuales no habrá lugar a reclamos sobre ellos, dejándose expresa constancia que el banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos, deslindando, además toda responsabilidad con relación a los antes mencionado Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Automotores Garlisi SA. s/Remate Administrativo" por Resolución del Area de Control de Riesgo Comercial de fecha 23/9/94, de acuerdo Art. 29º Carta Orgánica B.N.A.. Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Informes: Banco Nación. Sucursal Gral. San Martín, TE 0725-20013-20018; o Martillero actuante: Av. Laprida 5385 TE 0722-83185 Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia.

Gral. San Martín, 28 de octubre de 1994. — Esteban Raúl Mancebo, Gerente RF 8094.

e. 4/11 Nº 9621 v. 8/11/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 82/94

Bs. As., 26/10/94

VISTO el Expediente Nº 242/94, en el que se tramita la Licitación Pública Nº 3/94, destinada a la adjudicación de la construcción y explotación de la infraestructura destinada a la atención del visitante del área Cataratas, en jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 63/94 este Honorable Directorio aprobó e hizo propias las Recomendaciones Preliminares de la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental, requiriendo a los oferentes las presentaciones complementarias de sus propuestas para adecuarlas a dichas Recomendaciones.

Que los oferentes, en acta suscripta por todos ellos el 29 de setiembre de 1994, obrante a fojas 5720, solicitan se dejen sin efecto los artículos 3º, 4º, 5º y concordantes de la aludida Resolución y que el resto de la misma "quede como recomendaciones de la Administración para ser formuladas al proyecto definitivo".

Que analizado este requerimiento se entiende que acceder a lo peticionado evitaría a los oferentes incurrir en una erogación no prevista por ellos de acuerdo a las reglas originales del Pliego de Bases y Condiciones y, además, no enervaría el objetivo de preservación de la naturaleza que motivó la intervención de la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que sus recomendaciones pueden ser tenidas en consideración de la forma explicitada en la aludida Resolución o de otras formas.

Que, por otra parte, esta Administración está en condiciones —tanto desde el punto de vista legal como técnico— para definir un proyecto final de obras de excelencia, compatibilizando el proyecto iniciador con las necesidades ambientales explicitadas por la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, incisos a) y f), de la Ley 23.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Tomar conocimiento y hacer lugar a lo solicitado por los oferentes de la Licitación Pública Nº 3/94 mediante acta del 29 de setiembre de 1994, obrante a fojas 5720 del Expediente Nº 242/94.

Art. 2º — Por lo indicado en el artículo precedente, dejar sin efecto los artículos 3º al 13º de la Resolución Nº 63/94.

Art. 3º — Establecer que, una vez cumplimentados el punto 8.4.2. del artículo 8º y primer párrafo del punto 9.1. del artículo 9º de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones, esta Administración —conforme lo establecido en el segundo párrafo del ya mencionado punto 9.1.— podrá efectuar todas las modificaciones y/o adecuaciones del proyecto declarado "iniciador" que estime necesarias, y para adecuarlo a las Recomendaciones Preliminares de la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 4º — Solicitar a la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental realizar el pre-dictamen sobre el proyecto iniciador, una vez que la Administración le introduzca las modificaciones que estime convenientes.

Art. 5º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento las Comisiones de Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluadora de Proyectos y de Seguimiento, las Direcciones Nacionales, la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección de Administración, el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Intendencia del Parque Nacional Iguazú y la Delegación Técnica Regional NEA. Por intermedio del Departamento de Despacho notifíquese en legal forma a los oferentes de la Licitación Pública Nº 3/94. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación por el término de UN (1) día. — Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio.—FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio.—FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

e. 4/11 Nº 3604 v. 4/11/94

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 85/94

Bs. As., 26/10/94

VISTO la Resolución Nº 198/94, mediante la cual se dispone la convocatoria a concurso abierto para cubrir el cargo Nivel B "Director de Costeo y Estadística" dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Recreacionales y Productivos, y

CONSIDERANDO:

Que han sido cumplimentadas las instancias determinadas por el Decreto Nº 993/91 y por la Resolución SFP Nº 30/92, que norman el Sistema de Selección en el ámbito del SINAPA.

Que del Orden de Mérito Definitivo, aprobado por Resolución Nº 352/94, surge como mejor calificada la Arquitecta Da. Matilde Isabel Orueta (L.C. 5.094.338).

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, incisos a) y u), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a la Arquitecta Da. Matilde Isabel Orueta (L.C. 5.094.338) en el cargo Nivel B "Director de Costeo y Estadística", dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Recreacionales y Productivos.

Art. 2º — Regístrese, dése al Boletín. Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, comuníquese a todas las Dependencias del Organismo. Hecho, remítase al Departamento de Recursos Humanos para su registro y notificación al interesado. Agréguese al Expediente Nº 341/94. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — FERNANDO ARDURA. — Vicepresidente del Directorio. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE. — Presidente del Directorio.

e. 4/11 Nº 3628 v. 4/11/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto Nº 60/94

Bs. As., 26/10/94

Se le hace saber a CRISTINA MANDEZ, que en el expediente Nº 602.694/91 ha recaído la siguiente Resolución Anco Nº 680/94 cuya parte pertinente dice así: Bs. As., 7 de julio de 1994. Visto y Considerando: Art. 1º: Sobreseer definitivamente en el presente sumario en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, respecto del art. 863 y ccs. del mismo cuerpo legal y en relación a CRISTINA MANDEZ. Art. 2º: Pasen las presentes actuaciones a la Secretaría de Actuación Nº 2, a fin de que tome intervención en las mismas para el juzgamiento de las presuntas infracciones a los arts. 947 y 987 del Código Aduanero. Art. 3º: Regístrese. Notifíquese. Cúmplase con lo dispuesto en el art. 2º de la presente. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Depto. Contencioso.

e. 4/11 Nº 3605 v. 4/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S/5

Expediente Nº 600.039/90

Edicto Nº 59/94

Bs. As., 25/10/94

Se informa al Sr. SALMUN, HECTOR EDUARDO (DNI 7.732.848), que en el sumario contencioso Nº 600.039/90, ha recaído la Resolución Anco Nº 772/94, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 2 de julio de 1993. Resuelvo: Art. 1º: Desestimar la denuncia incoada en los términos del art. 1090 inc. b) del C.A. Art. 2º: Hacer entrega definitiva a HECTOR EDUARDO SALMUN de las mercaderías que se le entregaron a fs. 16 vta. relevándolo del carácter de depositario judicial...— Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso y su aprobatoria RPASSU Nº 1744 que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 14 de julio de 1994... El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve, Art. 1º: Aprobar la Resolución Anco Nº 772/93.— Fdo.: Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO. Depto. Contencioso Capital - Secretaría Nº 5 - Paseo Colón 635, 2º piso."

e. 4/11 Nº 3606 v. 4/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO S/5

Expediente Nº 601.059/89

Edicto Nº 58/94

Bs. As., 25/10/94

Se informa al Sr. VICTOR MARACEWICZ (CI 6.261.462) que en el sumario contencioso Nº 601.059/89, ha recaído la Resolución Anco Nº 743/94, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 2 de agosto de 1994. El Jefe del Departamento Contencioso Resuelve: Art. 1º: Sobreseer definitivamente... en los términos del art. 1098 inc. b) del C.A. respecto del art. 863 y 871 del C.A. Depto. contencioso Capital - Secretaría Nº 5 - Paseo Colón 635, 2º piso. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso".

e. 4/11 Nº 3607 v. 4/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto Nº 57/94

Bs. As., 25/10/94

Se le hace saber a LEONIDAS SEJAS y FAUSTINA RAMIREZ CACHAMBI, que en el expediente Nº 602.695/91, ha recaido la siguiente Resolución Anco Nº 626/94, cuya parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 29 de junio de 1994. Visto y Considerando: Art. 1º: Sobreseer definitivamente en el presente sumario, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, respecto de FAUSTINA RAMIREZ CACHAMBI, ESTHER HUARACHI DE MARTINEZ, OMAR JULIO MENEM y LEONIDAS SEJAS, en orden al delito de contrabando previsto en el art. 863 y ccs. del citado texto legal. Art. 2º: Pasen las presentes actuaciones a la Secretaría de Actuación Nº 2, a fin de que tome intervención en las mismas para el juzgamiento de las presuntas infracciones a los arts. 947 y 987 del Código Aduanero. Art. 3º: Regístrese. Notifíquese. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo anterior. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. contencioso.

e. 4/11 Nº 3608 v. 4/11/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCOS.5

Expediente Nº 602.426/91

Edicto Nº 56/94

Bs. As., 25/10/94

Se le hace saber al Sr. CARLOS ALBERTO MORAN que en el expediente número 602.426/91, con fecha 20 de abril de 1994 se ha dictado el siguiente proveído: 1º) Visto lo resuelto por la excma. Cámara del Fuero con fecha 10 de setiembre de 1993 que revocó la sentencia dictada en primera instancia; 2º) Córrase vista de todo lo actuado al Sr. CARLOS ALBERTO MORAN... para que evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y cc. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele el ilícito previsto en el art. 874, ap. 1, inc. a) C. Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención de lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 del C. Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberá acreditar la personería invocada (arts. 130 a 1033 del C. Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determinara el art. 1.034. Asimismo hágase saber que el importe de los tributos asciende a pesos dos mil ciento doce ($ 2.112.-). — Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI, Jefe Dto. Contencioso - Paseo Colón 635, piso 2º, Capital Federal. Horario de atención de 9,30 a 13 hs. y de 13,30 a 15 hs.

e. 4/11 Nº 3609 v. 4/11/94

ADUANA DE GUALEGUAYCHU - ENTRE RIOS

Se hace saber a COCA GAMBOA, JAIME LUIS, DNI 92.143.422 (SA26-094/90); REJAS VILLAFUERTE, SABINA, C.I.P.F. 9.389.197 (SA26-189/93); HOFER, DANIEL ALBERTO, DNI 12.881.569 (SA26-208/93); SACRAMENTO, WALTER HEBERT, DNI 92.409.498 (SA26-026/94); NOVIS, CESAR OMAR, CIPol. Uruguaya 3.689.261-9 (SA26-041/94); FERNANDEZ MOYA, SARITA, DNI 92.944.989 (SA26-043/94); SOTO de ROJAS, MARIA, CIPF 7.071.747 (SA26-048/94); MURUCHI MAMANI de GUALBERTO, JULIA, CIPF 11.857.318 (SA26-050/94); PEREZ, JUAN OSCAR, DNI 16.412.754 (SA26-051/94); SAI XAIKOSI, DNI 18.738.855 (SA26-091/94); TARIGO, ERNESTO ALFREDO, DNI 92.647.544 (SA26-092/94); PASINI GONZALEZ, ROSA MARIA, DNI 92.369.116 (SA26-095/94); LI YI HUA, DNI 92.896.960 (SA26-098/94); QUINTANILLA, RICARDO, DNI 14.221.161 (SA26-102/94); SABA, JOSE ANTONIO, LE 7.257.864 (SA26-105/94); VARGAS SOLIS, EZEQUIEL, DNI 93.038.099 (SA26-106/94); ACUÑA, CARLOS RUBEN, CIPF 8.435.092 (SA26-107/94); SOLE PULLINA, TOMAS, Doc. Español Nº 127.099 (SA26-117/94); que deberán presentarse en las Oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo Nº 420, Gualeguaychú, Entre Ríos, el día 1 de diciembre de 1994, en el horario de 8 a 12 horas, a fin de presenciar el Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar el que establezca el Visto sin su presencia - Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). Por lo tanto quedan Uds. debidamente notificados. — Firmado: CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 4/11 Nº 3610 v. 4/11/94

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 14/10/94

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por p/infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	MERCADERIAS	SA24-Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
AUT. IGNORADOS	1 Máquina de Escribir eléctrica	310/94	947	$ 212,80
AUT. IGNORADOS	12 cajas de vino tetra brik 12 x 1 lt. c/u	311/94	947	$ 232,60
AUT. IGNORADOS	1 T.V. Color 14"	312/94	947	$ 636,00
AUT. IGNORADOS	100 Cassettes grabados	313/94	947	$ 212,80
AUT. IGNORADOS	1 Cocina a gas 4 H.	314/94	947	$ 318,00
AUT. IGNORADOS	1 Cocina a gas 4 h.	315/94	947	$ 318,00
AUT. IGNORADOS	58 Cubrecama de hilo vegetal	316/94	947	$ 928,20
AUT. IGNORADOS	1 Radiograbador - 5 Cartones de Cigarrillos	317/94	947	$ 123,30
AUT. IGNORADOS	50 Cassettes grabados - 1 Cámara fotográfica - 30 potes crema dental - 6 cajas de pilas	318/94	947	$ 379,06
AUT. IGNORADOS	1 Cocina a gas. 4 h.	319/94	947	$ 318,00
AUT. IGNORADOS	4 Cubiertas p/auto	320/94	947	$ 486,40
AUT. IGNORADOS	8 Cartones de cigarrillos - 8 cajas de chupetines - 2 cajas mentoplus - 10 cajas confite de chocolate - 7 cajas goma de mascar	321/94	947	$ 193,08
AUT. IGNORADOS	49 Relojes pulseras	322/94	947	$ 934,92
AUT. IGNORADOS	10 Cassettes virgen - 5 rollos fotográficos - 5 radios chicas - 2 transformadores de ctes. - 3 calculadoras	323/94	947	$ 295,52

e. 4/11 Nº 3611 v. 4/11/94

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 18/10/94

Se cita a las personas que más abajo se detalla, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción y/o delito encuadrados en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Irigoyen y Ramos Mejía en la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004. — MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/932 del C.A.). — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - ADMINISTRADOR - ADUANA DE FORMOSA.

APELLIDO Y NOMBRES	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
BUSCIGLIO, Daniel y	582/94	985/987	$ 220,52
BUSCIGLIO, Marcelo	IDEM	IDEM	Solidaria
ESPINOLA GIMENEZ, Edilda Olga	006/94	985/987	$ 916,32
MARTINEZ, Alejandra de la Cruz	040/94	985/987	$ 371,90
CENTURION, Amado	132/94	947	$ 222,88
CABALLERO, Eusebia	137/94	985/987	$ 159,00
DIAZ, Andrés y	186/94	985/987	$ 365,00
BERNASCONI, Raquel	IDEM	IDEM	Solidaria
MARTINEZ, José Antonio	231/94	947	$ 868,14
OVELAR OJEDA, Conrado	246/94	947	$ 698,28
BOGARIN CABAÑAS, Heriberto	258/94	985/987	$ 737,76
MARTINEZ OJEDA, Benedito	269/94	985/987	$ 477,00
OLMEDO, Sara y	301/94	985/987	$ 474,24
OLMEDO, Carlos René	IDEM	IDEM	Solidaria
VERA ARMOA, Pablo	309/94	985/987	$ 1.368,38

e. 4/11 Nº 3612 v. 4/11/94

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h).

Prof. Salv. Mazza, 27/10/94

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de 10 (DIEZ) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C.A. — Fdo.: BENITO TEJERINA, Administrador Aduana de Pocitos- Avda. 9 de Julio 150. - Prof. Salv. Mazza. Prov. de Salta.

Sumario	Interesado	Infracción	Monto Mín. de la Multa
SA45-93- 16	GARAY SILVIA LILIANA	978	$ 78,23
SA45-93- 245	REYES MAMANI JUANA	947	$
SA45-93- 315	CHOQUE PAULA SANDOVAL	987	$ 573,00
SA45-93- 318	CHAVEZ PERFECTO SANCHEZ	987	$ 1017,00
SA45-93- 320	MORALES VIRGINIA	987	$ 308,00
SA45-93- 323	CHURA PASCUALA	987	$ 424,00
SA45-93- 325	SEAS QUINTERO MERY	987	$ 528,00
SA45-93- 332	FRANCO GLADIS ARMINDA ANDIA	978	$ 50,00
SA45-93- 333	SILVA ORLANDO	987	$ 458,00
SA45-93- 334	CAMACHO CELIA	947	$
SA45-93- 335	ACUÑA BLANCA AZUCENA	987	$ 283,00
SA45-93- 338	NIETO FERNANDO	987	$ 547,00
SA45-93- 340	ORTEGA ANA SUSANA DE AJAYA	987	$ 381,00
SA45-93- 341	CORONADO LEAÑOS	987	$ 2170,00
SA45-93- 342	MOREIRA OÑA FELIX	987	$ 864,00
SA45-93- 362	MARQUEZ GARECA LUISA	987	$ 478,00
SA45-93- 368	MAXIMA GALARZA	987	$ 90,00
SA45-93- 370	MOLINS ENRIQUE JOSE	987	$ 708,00
SA45-93- 377	BARRIENTOS ZUÑIGA ROSBY	987	$ 252,00
SA45-93- 380	DIAZ RUIZ ADRIAN CLARO	987	$ 460,00
SA45-93- 383	ORTEGA MARIA BEATRIZ	987	$ 729,00
SA45-93- 398	PADILLA FELIX	947	$
SA45-93- 703	HUGO CALLCOTTA	987	$ 393,00
SA45-93- 712	HUGO CARLOS VALLE	978	$ 119,08
SA45-93- 749	BASILIA BURGOA	987	$ 277,00
SA45-93- 769	FERNANDEZ JUAN MANUEL	978	$ 68,88
SA45-93- 771	CRUZ JOSE FERNANDO	978	$ 534,00
SA45-93- 788	LUIS RAIMUNDO RODRIGUEZ	987	$ 264,00
SA45-93- 821	GALLARDO GRACIELA	987	$ 456,00
SA45-93- 849	GALVEZ JUAN RAMON	978	$ 79,56
SA45-93- 851	VILTE NOEMI DEL VALLE	978	$ 111,10
SA45-93- 852	SAJAMA DANIEL ARMANDO	987	$ 343,00
SA45-93- 877	AUZZA BERTA	978	$ 140,44
SA45-93- 881	PARRAGA MARCIAL	987	$ 528,00
SA45-93- 882	COLQUE YAVI JOSEFINA DE APAZA	987	$ 476,00
SA45-93- 946	NIEVES FABIANA PATRICIA	978	$ 78,49
SA45-93- 947	IBAÑEZ SINDA	978	$ 73,69
SA45-93- 949	ARJONA LORENZA	978	$ 95,05
SA45-93- 959	BALDERRAMA TAPIA MARIA	987	$ 365,00
SA45-93- 960	MARTINEZ ARMINDA	947	$
SA45-93- 961	SANCHEZ CERVANTES FIDELIA	947	$
SA45-93- 962	ZALAZAR MARCELO CHOQUE	947	$
SA45-93- 964	RAUL SABINO TOLABA	978	$
SA45-93- 966	CHUSGO RIVERA SUSANA	987	$ 333,00
SA45-93- 967	ALFARO PETRONA DE SEGOVIA	947	$
SA45-93- 968	AYZA ROSA MARTA	947	$
SA45-93- 974	BASUALDO ROSA DEL TRANSITO	987	$ 578,00
SA45-93- 978	DIONICIO JUAN PABLO	978	$ 62,47
SA45-93- 980	ROBLES OMAR EDGARDO	978	$ 101,46
SA45-93- 988	CAUCOTA ELEUTERIA	987	$ 224,00
SA45-93- 989	MAMANI CESARIA ALEJANDRO	978	$ 106,00
SA45-93- 991	MAMANI TEOFILA	987	$ 328,00
SA45-93- 996	HERRERA SARA	987	$ 524,00

e. 4/11 Nº 3613 v. 4/11/94

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 26/10/94

Se cita a los personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
1230/92	RAMIREZ, Joaquín	986-987	396,73
1499/92	RODRIGUEZ, María	985-986-987	510,74
1506/92	SOSA, Neria Verónica de	986	137,84
1508/92	SILVA, Liria	985	533,03
1510/92	SANCHEZ, Pedro	985	604,09

e. 4/11 Nº 3614 v. 4/11/94

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 25/10/94

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
703/89	AGUERO, César	864, 865 Y 987	0,25
703/89	CZAKOWSKI, Aníbal Felix	" "	"
703/89	LUBAZEWSKI, Carlos Ernesto	" "	"
703/89	BENITEZ FRANKLIN, Fermín	" "	"
703/89	SUAREZ, Benigno	" "	"
703/89	SUAREZ, Ramón Oscar	" "	"
703/89	MACHADO, Reinaldo	" "	"
606/89	SOLIVELLAS, Juan Angel	874 y 986	0,02
633/89	MENDEZ, Ramón	864 y 986	1,13
669/89	RUGGIERI, Horacio	986	0,28
092/89	CALDERON, Isabel	864, 985, 986 y 987	2,35
698/89	MARINOZZI, Oscar	977 y 978	0,04
551/89	BARZALA, Carlos Vicente	863, 864, 986 y 987	1,27
551/89	RIVERO, Pedro Roberto	" "	"
551/89	POTEVIN, Luis Omar	" "	"
1689/93	ROLDAN, Carmen Beatriz	985, 986 y 987	1,09
1689/93	BENITEZ VERA, Zunilda	" "	"
801/89	VILLALBA MENDIETA, Pedro	864, 865 0,01	
801/89	RAMIREZ LEDESMA, Cristobal	"	"

e. 4/11 Nº 3615 v. 4/11/94

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 24/10/94

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
118/91	DAL MASETTO, Alejandro	977	124,65
562/91	ANTUNEZ, Lidia Ester	986-987	1.731,57
2546/92	RIVAROLA, Mirian R.	986-987	850,05
2457/92	SANABRIA, GARAY, Daudelio	985	1.161,27
2458/92	SORIA, Antonio C.	985	1.438,82
2551/92	SAAVEDRA, José	985-986-987	697,55
2651/92	SILVA, Petrona	985-986	1.396,58
2759/92	ROMERO, Hugo Rubén	986	642,49
2762/92	REINA, María Rosa	986-987	510,13
2832/92	ROMERO de BENITEZ, Perla	978	465,77
026/93	BULACIO, Laura Rosa	986-987	999,52
068/93	IRACUSA, Carlos A.	986	219,27
147/93	BADARACCO, Rubén Darío	986-987	700,66
331/93	VALLEJO CAMACHO, Melicio	985	2.467,93
419/93	BAEZ ACOSTA, Luis	977	74,32
422/93	BRIZUELA, Pedro Juan	977	121,89
425/93	BENITEZ, José Antonio	985	377,70
427/93	BOGADO PERALTA, Luis María	986-987	728,31
429/93	BULACIO, Laura Rosa	985	1.510,82
435/93	BARRETO, Andrés Miguel	986	607,74
638/93	BENAVIDEZ, Lucía Norma	985	2.104,60
931/93	BLANCO, Trifila	986	2.747,99
929/93	BENITEZ, Julio	985	637,12
1212/93	SAMUDIO, Raúl	986	404,03
1219/93	VIELEY, Marcos	985	328,81
1222/93	VEGA, José Humberto	985	526,15
1286/93	VILLALBA, Rosalba	985-986	305,86
1289/93	VALLEJOS, Isabel	985	371,91
1290/93	VIVIANA, Luis	985	657,68
1357/93	QUIROZ, Lucía	985-986	613,08
1477/93	VAZQUE, Eleodora	985	2.431,49
1528/93	URIARTE, Carlos Alberto	985	326,51
1676/93	QUIROZ VILLALBA, Gerónomo	985-986-987	473,60
1741/93	VELAY, Silvana	985	275,97

SA46-Nos	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
1848/93	VARELA, Luis	985	368,30
1849/93	VELAY, Roberto	985	1.626,57
2044/93	ZELMI, Vicente	986	105,40
4743/93	ACOSTA, Claudio	985	658,64
4743/93	DURAN, Nelson	985	658,64
5353/93	BENITEZ, Jorge	985-986-987	259,25
9501/93	AGUILAR, Ada Cristina	986-987	620,16

e. 4/11 Nº 3616 v. 4/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
147-020/94	30-54827499/7	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M.

e. 4/11 Nº 3617 v. 4/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-051-94	30-61602999-8	INVERSORA SANTA CATALINA DE SIENA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 4/11 Nº 3618 v. 4/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
119-020/94	30-50351851-8	PFIZER S.A.C.I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 4/11 Nº 3619 v. 4/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016-049-94	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 4/11 Nº 3620 v. 4/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION 1 - AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-049-94	30-61903191-8		VAN PET S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 4/11 Nº 3621 v. 4/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009-048-94	30-53512004-4		SALVAT EDITORES ARG. S. A.

e. 4/11 Nº 3622 v. 4/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
249-010	30-54824179-7	EXCEL S. A.
250-010	30-50457955-3	INDUSTIRAS PLASTICAS POR EXTRUSION S. A.
252-010	30-62092087-4	LA ESTRELLA S.A. CIA DE SEGUROS DE RETIRO

TOTAL CONSTANCIAS: 3 (TRES)

e. 4/11 Nº 3623 v. 4/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 26/10/94

— Listado de Constancia Definitiva de no Retención del Impuesto a las Ganancias – RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO RECONQUISTA

— CODIGO: 856

Nº DE CONSTANCIA:	Nº DE CUIT:	CONTRIBUYENTE:
3-856	20-07879006-8	PETROLI, Ernesto Raúl

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 4/11 Nº 3624 v. 4/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1323/94

PROCEDIMIENTO. Imputación del pago de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social. Artículo 33 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones.

Bs. As., 3/11/94

Con relación a la imputación del pago de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social se hace saber que se aplicarán los criterios que se expresan a continuación:

I. — En todos los casos en que un contribuyente o responsable realice pagos sin aclarar en forma expresa a qué deuda o deudas deben imputarse, y las circunstancias del caso no permitan inferirlo, la imputación se efectuará de oficio conforme a las siguientes pautas:

1) Si se adeudare exclusivamente capital (impuestos o recursos de la seguridad social), intereses, o multas, los pagos se imputarán a la deuda más antigua.

2) Si además del capital se adeudaren intereses o multas, los pagos se imputarán en primer lugar a los accesorios o a las multas, según sea el caso, y en segundo lugar al principal.

3) Si se adeudaren capital, intereses y multas, los pagos se imputarán en primer lugar a las multas, en segundo lugar a los intereses y por último al capital.

4) Si se adeudaren sólo intereses y multas, los pagos se imputarán primero a las multas.

II. En el supuesto de que los contribuyentes o responsables imputaren los pagos al capital y adeudaren además los respectivos intereses, esta Dirección General se reserva la facultad de rectificar de oficio la mencionada imputación, imputando los pagos efectuados en primer lugar a los accesorios. Al respecto corresponde aclarar que la recepción de estos pagos por parte de las entidades bancarias no implicará la conformidad del Fisco con las imputaciones que los contribuyentes o responsables hubiesen formulado.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 4/11 Nº 3649 v. 4/11/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-11-94

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		253.00
1/2 RES	126.50	
Cuartos	63.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.34	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.06	
PORCINA (2): (excepto lechones)		110.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.08	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.35	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — Lic. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 4/11 Nº 3625 v. 4/11/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1179/94

Bs. As., 28/10/94

VISTO el expediente MTSS Nº 982.728/94, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por Resolución S.F.P. Nº 169/93 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta MTSS/SFP Nº 001 del 30 de agosto de 1993 y modificado su artículo 1º por su similar Nº 026 de fecha 21 de enero de 1994 y por la Resolución MTSS Nº 1084 de fecha 28 de setiembre de 1994, ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Doctor Roberto IZQUIERDO (L.E. Nº 4.163.021).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 4/11 Nº 3626 v. 4/11/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

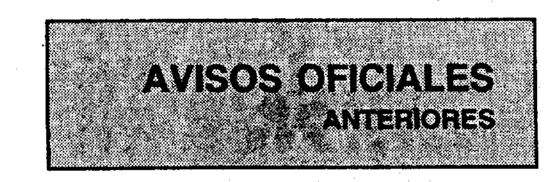
REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por tres publicaciones que el Martillero JOSE DE JESUS FERNANDEZ, rematará día jueves 10 de noviembre de 1994, a las 10 horas en AV. LAPRIDA 5385, de la ciudad de BARRANQUERAS, Chaco. Un inmueble ubicado en la localidad de Paso de la Patria de la Provincia de Corrientes, calle 8 de Diciembre Nº 173, determinado como Mz. 4, Lote 2, Adrema R 3-1-000347 - Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 2.598 del Dpto. San Cosme; con una superficie de 238,15 metros cuadrados con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que tuviere (sobre el terreno se halla edificado una vivienda de material compuesta de dos dormitorios, cocina comedor, baño instalado, cochera y patio con servicio de agua corriente, luz eléctrica, T.E.) la que se halla libre de ocupantes. Base: $ 22.000 (Pesos Veintidós mil), seña 20 % acto de remate, saldo de precio dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Banco Nación. Comisión 3 %, cargo comprador; ambos montos en dinero en efectivo. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago no así la seña que retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación Argentina. Gastos de eventuales y transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado el cual no habrá lugar a reclamo sobre ellos y dejándose expresa constancia que el Banco no responde por evicción ni saneamiento de título, deslindando además toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Zanone Adelqui y Otra s/ Remate Administrativo", por resolución de Gerencia Regional de fecha 29/9/94, de acuerdo Art. 29º, carta orgánica B.N.A.- Ley 21.799 y 22.232.- IVA si correspondiere a cargo del comprador. Informes: B.N.A. Sucursal Resistencia, Güemes y 9 de Julio - TE. 0722-44070/76; o Martillero actuante: Av. Laprida 5385 - T.E. 0722-83185 - Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia. — RESISTENCIA, 24 de octubre de 1994.

e. 2/11 Nº 2615 v. 4/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/9/94

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 125 Nos 12.163.414 y 12.163.419; de U$S 625 Nos 13.001.791/792, 13.003.421. 13.004.318, 13.008.097, 13.008.137, 13.008.968, 13.009.893, 13.015.132, 13.015.501, 13.019.824, 13.021.428, 13.022.769, 13.023.714, 13.027.671, 13.034.092/093, 13.035.071, 13.036.545, 13.036.790, 13.036.863, 13.039.772, 13.041.203, 13.042.350, 13.046.399, 13.046.818, 13.048.261, 13.059.257, 13.062.147, 13.064.625, 13.065.164, 13.065.443/446, 13.065.471, 13.065.877, 13.068.838, 13.071.691, 13.072.253, 13.072.544, 13.073.150, 13.073.166, 13.073.247, 13.073.297, 13.073.379/380, 13.073.438/439, 13.073.568, 13.074.041, 13.074.918, 13.075.400, 13.075.585, 13.076.326, 13.076.413, 13.076.759, 13.076.933, 13.077.425, 13.077.624, 13.077.921/923, 13.077.995, 13.081.282, 13.082.091, 13.084.037, 13.086.976, de U$S 1.250 Nos 14.011.875, 14.016.803, 14.021.278, 14.021.327, 14.023.698, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Domingo Pablo Barbe. Bs. As. 31/8/94 y 9/9/94. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente - Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 11/10/94.

e. 12/10 Nº 6350 v. 9/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 750 Nros 3.292.133, 3.292.138/139 y de U$S 3.750 Nº 5.118.019, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. PATRICIA T. MILLAN. Buenos Aires, 11 Oct. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/10 Nº 7517 v. 16/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 62,50 Nros 10.024.818 y 10.027.521, de U$S 3.125 Nros 13.031.717; 13.035.858; 13.042.753; 13.043.070; 13.045.660; 13.049.732; 13.066.683/686; 13.075.348; 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de U$S 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. —Esc. ALBERTO I. PAZ. Bs. As., 22/10/90. Buenos Aires, 23/11/90. — Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 7 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/10 Nº 7823 v. 18/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nros. 12.065.556 y 12.170.170, de u$s. 2.500 Nº 13.009.892 y de u$s. 5.000 Nros. 14.000.252, 14.000.575, 14.001.704 y 14.002.142, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/10 Nº 12 v. 22/11/94

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

EDICTO

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor-Asesor de Seguros Sr. MARINO, Liliana Mirtha, (Matrícula Nº 1077), y a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber exhibido el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones al inspector designado por esta Superintendencia de Seguros de la Nación para verificar el cumplimiento de los puntos 14 a 16 de la Resolución Nº 21.179, ni haberse presentado ante este Organismo de Control munido de dichos Registros, en la fecha consignada en la notificación que le fue cursada. Lo que configuraría "prima facie" un incumplimiento a su deber de suministrar los informes que le requiera la Autoridad de Control en ejercicio de sus funciones, que de comprobarse daría lugar a la aplicación de las previsiones sancionatorias contempladas por el art. 59 de la Ley 20.091.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

3) Sin perjuicio del traslado que se le corre y la vista que se le confiere, se lo intima a presentar el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones en esta Superintendencia de Seguros de la Nación dentro del plazo de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de tener por acreditado que no lleva los asientos correspondientes a dichos libros del modo establecido por los puntos 14 a 16 de la Resolución 21.179, y considerarse infringida la obligación establecida por el art. 10, inc. 1º, apartado L), de la Ley 22.400.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

Buenos Aires, 27 Oct. 1994. — TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE - Gerente - Gerencia Jurídica.

e. 3/11 Nº 3600 v. 7/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición Nº 020/94

Notificación por edictos, Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 17/8/94

VISTO, la Resolución General Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción Gral. Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SI.C.O.FI.—, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR), aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SI.C.O.FI.— Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

20024172105	BARBERIS BRUNO OSCAR	AGENCIA RAFAELA
20024295800	BELTRAMINO FRANCISCO S.	AGENCIA RAFAELA
20024427146	VAIRA EMILIO MIGUEL	AGENCIA RAFAELA
20024440258	PRON ROBERTO NATALIO	AGENCIA RAFAELA
20024443761	SELLO ATILIO VALENTIN	AGENCIA RAFAELA
20024536115	SOLDANO ENRIQUE JOSE	AGENCIA RAFAELA
20024536336	BOCCHIO SILVIO	AGENCIA RAFAELA
20024548121	CASSINA LIVIO	AGENCIA RAFAELA
20037395693	CARELLA JOSE	AGENCIA RAFAELA
20044443059	ABREGO ALBERTO EMILIO	AGENCIA RAFAELA
20050682618	RUSSO RAFAEL RAMON	AGENCIA RAFAELA
20052215049	BOGGIANO MIGUEL ANGEL	AGENCIA RAFAELA
20057014084	QUIROGA MARTA INES	AGENCIA RAFAELA
20060788325	BOLAÑO ROBERTO LUIS	AGENCIA RAFAELA
20061188461	QUEVEDO ISMAEL SANTOS	AGENCIA RAFAELA
20062352958	FALCHINI EDGAR EMILIO	AGENCIA RAFAELA
20062355957	GANDINI HERMINDO RODOLFO	AGENCIA RAFAELA
20062555964	LOSANO NORBERTO ALBINO	AGENCIA RAFAELA
20062654776	BRUSCO SILVIO SIMON	AGENCIA RAFAELA
20062655411	BERTOLDI ANELO ERNESTO	AGENCIA RAFAELA
20062684942	BALANGERO ROMILDO RAMON	AGENCIA RAFAELA
20062718928	BITOCHI HUGO EDUARDO	AGENCIA RAFAELA
20062737663	ANDREO ARMANDO AGUSTIN R	AGENCIA RAFAELA
20062753839	SUAREZ REINALDO JUSTO	AGENCIA RAFAELA
20062759519	FABER ALBERTO ALFREDO	AGENCIA RAFAELA
20062770636	LECLER JOSE TEOLINO	AGENCIA RAFAELA

20062782847	DE PONTI RAUL MARCOS	AGENCIA RAFAELA
20062801868	RUBIOLO ITALO JOSE FRANCISCO	AGENCIA RAFAELA
20062823780	SUPERTINO RENE BAUTISTA	AGENCIA RAFAELA
20062831988	CHATELET EUGENIO JUAN JOSE	AGENCIA RAFAELA
20062843536	BOGLIONE ANELIO MATEO	AGENCIA RAFAELA
20062855062	KELLER LUIS ANGEL	AGENCIA RAFAELA
20062906295	YORI NORBERTO ANTONIO	AGENCIA RAFAELA
20062939665	BOFFELLI JUAN CARLOS	AGENCIA RAFAELA
20062966018	SCHNEIDER JUAN CARLOS	AGENCIA RAFAELA
20062991764	BERNARD CARLOS ENRIQUE	AGENCIA RAFAELA
20062998335	SANMARTINO TITO ERNESTO	AGENCIA RAFAELA
20063013278	COLAIACOVO JUAN HUMBERTO	AGENCIA RAFAELA
20063022137	BAY JORGE DOMINGO JUAN	AGENCIA RAFAELA
20063023095	SCARAFIA MARIO ANDRES	AGENCIA RAFAELA
20063029484	HOSENEN JUAN MANUEL	AGENCIA RAFAELA
20063036804	PEIRONE RICARDO SANTIAGO	AGENCIA RAFAELA
20063070379	MUÑOZ JORGE ALBERTO	AGENCIA RAFAELA
20063084124	GALEANO ANDRES LORETO	AGENCIA RAFAELA
20063362035	BOLOGNA AVELARDO VICENTE	AGENCIA RAFAELA
20065086094	BERGERO MIGUEL ANGEL	AGENCIA RAFAELA
20065421217	ROQUE LUIS ADOLFO	AGENCIA RAFAELA
20065715830	DE PONTI FAUSTINO CELSO	AGENCIA RAFAELA
20066139825	PARISE PASCUAL VICENTE	AGENCIA RAFAELA
20078834766	DALMAZZO HUGO ALBERTO	AGENCIA RAFAELA
20078836386	OVIEDO FLORENCIO RAFAEL	AGENCIA RAFAELA
20082134655	DE PHILIPPIS GUILLERMO ALDO	AGENCIA RAFAELA
20083796961	SCHLEPPI DONALDO ANGEL	AGENCIA RAFAELA
20084598853	ROMERO BENJAMIN ISMAEL	AGENCIA RAFAELA
20085024087	CHAVARINI OMAR FLORENTINO	AGENCIA RAFAELA
20085078160	PIEDRABUENA EDGARDO ULISES	AGENCIA RAFAELA
20100627184	CRAVERO VICENTE LUIS	AGENCIA RAFAELA
20101541348	NASI HUGO HERMETES	AGENCIA RAFAELA
20101542581	RAMOS ORESTE SIXTO	AGENCIA RAFAELA
20104697276	DOVIS FRANCISCO ANGEL	AGENCIA RAFAELA
20106361372	BOSCHETTO ENRIQUE PEDRO	AGENCIA RAFAELA
20107072587	YACOB OSCAR RAUL	AGENCIA RAFAELA
20110048743	SGAVETTI RUBEN GUILLERMO	AGENCIA RAFAELA
20110745525	MINATTI JOSE LUIS	AGENCIA RAFAELA
20112122908	DEL BONO ROBERTO RICARDO	AGENCIA RAFAELA
20114309967	DIETZ RAUL ALBERTO	AGENCIA RAFAELA
20115354389	CORDERA JORGE LUIS	AGENCIA RAFAELA
20115710894	SARA CARLOS ALBERTO	AGENCIA RAFAELA
20116952395	COSTA RICARDO DAMIAN	AGENCIA RAFAELA
20117751881	ROSSI JUAN CARLOS	AGENCIA RAFAELA
20117846572	DENTESANO OMAR ANIBAL	AGENCIA RAFAELA
20119050635	ALFONZO JORGE ARMANDO	AGENCIA RAFAELA
20119469709	CIPOLATTI RUBEN DIEGO	AGENCIA RAFAELA
20121428874	PADILLA ANGEL CARLOS	AGENCIA RAFAELA
20122022367	CRAVERO ROBERTO RAMON	AGENCIA RAFAELA
20122491383	MENDIETA LIVIO ALBERTO	AGENCIA RAFAELA
20124373388	ACUÑA JOSE GUILLERMO	AGENCIA RAFAELA
20125033343	ALASSIA MIGUEL ANGEL	AGENCIA RAFAELA
20126643455	FIORDELLI OSCAR JAVIER	AGENCIA RAFAELA
20129293013	MANDRILLI ARMANDO ESTEBAN	AGENCIA RAFAELA
20130465154	BRUSCO ECIO SILVIO	AGENCIA RAFAELA
20132243965	LORO SERGIO FRANCISCO	AGENCIA RAFAELA
20132244635	RUHL VICTOR EMILIO	AGENCIA RAFAELA
20132245100	BRODA MARCELO RAUL	AGENCIA RAFAELA
20132245712	VISINTINI MARIO ALBERTO	AGENCIA RAFAELA
20132930377	FARIAS OSCAR EDGARDO	AGENCIA RAFAELA
20134511584	ATAIDE HUGO ALBERTO	AGENCIA RAFAELA
20134760266	HERNANDEZ HECTOR ALBERTO	AGENCIA RAFAELA
20134764687	BORGNA MARIO LIVIO	AGENCIA RAFAELA
20136949277	TROSSERO RUBEN OMAR	AGENCIA RAFAELA
20138543995	RUBIOLO RAUL JOSE	AGENCIA RAFAELA
20138545262	SCHURMAN ENRIQUE FELIX	AGENCIA RAFAELA
20140011585	CALVO ORLANDO CARLOS	AGENCIA RAFAELA
20145067910	RUIZ DIAZ ALEJANDRO MARTIN	AGENCIA RAFAELA
20146535624	ENRICO RAUL ANDRES	AGENCIA RAFAELA
20146535748	IMVINKELRIED JUAN JOSE	AGENCIA RAFAELA
20146536388	IBARRA RICARDO FABIAN	AGENCIA RAFAELA
20146668845	GANDINI OMAR ALBERTO	AGENCIA RAFAELA
20147607327	CARDOZO MARIO CARMELINO	AGENCIA RAFAELA
20148899119	MEYER HUGO DANIEL	AGENCIA RAFAELA
20152359722	GUTERMAN OSCAR	AGENCIA RAFAELA
20152541555	ANTONI JOSE	AGENCIA RAFAELA
20160887452	PEGORARO JORGE	AGENCIA RAFAELA
20163038480	HERNANDEZ JORGE LUIS	AGENCIA RAFAELA
20164454240	ZIMMERMANN GUSTAVO GERMAN	AGENCIA RAFAELA
20164454283	PAIRETTI IVAN ILMAR	AGENCIA RAFAELA
20165285272	ROMERA JORGE LEANDRO	AGENCIA RAFAELA
20166301212	INGARAMO GUSTAVO RAFAEL	AGENCIA RAFAELA
20167954430	ABDALA RUBEN MARCELO	AGENCIA RAFAELA
20169573310	ROMERO LEONARDO ALBERTO	AGENCIA RAFAELA
20175147986	ROJAS FABIAN GUSTAVO	AGENCIA RAFAELA
20175148869	MOLINA GUSTAVO ALEJANDRO	AGENCIA RAFAELA
20175149555	RIBERO FABIAN OLIVIO	AGENCIA RAFAELA
20177142396	ZURVERA MARCELO DANIEL	AGENCIA RAFAELA
20177796825	PRIETTO MARIO LUIS	AGENCIA RAFAELA
20183128974	BRAVO CARLOS ALBERTO	AGENCIA RAFAELA
20187165955	NEGREIRA HERMINIO	AGENCIA RAFAELA
20220545211	GIRAUDO JAVIER	AGENCIA RAFAELA
20240040434	FORTUNA MARCELO ANGEL	AGENCIA RAFAELA
20925620204	LIM MYUNG YUN	AGENCIA RAFAELA
20925758680	ESCOBAR RUBEN CIRIACO	AGENCIA RAFAELA
23024247899	MALANO YOLANDO R.	AGENCIA RAFAELA
23024501469	TRAVAINI ITALO MARIO	AGENCIA RAFAELA
23024534669	CONDOTTO ATILIO ANIBAL	AGENCIA RAFAELA
23057327014	DEBASSEUX NORMA DEL CARMEN	AGENCIA RAFAELA
23058660809	SURRACO EMILIO SEGUNDO	AGENCIA RAFAELA
23062812699	ALASSIA SANTIAGO ANGEL	AGENCIA RAFAELA
23082802479	ALMEIDA CARLOS MARIANO	AGENCIA RAFAELA
23126996659	JULLIER ALFREDO HORACIO	AGENCIA RAFAELA
23127457409	MOYANO MARCIAL LUIS	AGENCIA RAFAELA
23170514459	ALANIS JORGE ALBERTO	AGENCIA RAFAELA
23175117229	BRACACCINI AROLDO ROBERTO	AGENCIA RAFAELA
23175244824	RE GRACIELA MAGDALENA T	AGENCIA RAFAELA
23220547604	LOSANO FABIANA ANDREA M. CEREZOLE	AGENCIA RAFAELA
27005937715	CAMPO EMILIA OPERTO	AGENCIA RAFAELA
27005947788	RIVA EMMA ARMANDO	AGENCIA RAFAELA
27019387874	GOMEZ MARIA YOLANDA PRON	AGENCIA RAFAELA
27024050314	PARISE ESTHER ROMUALDA SCOCCIA	AGENCIA RAFAELA
27024087781	FABER MABEL LIDYA ABDALA	AGENCIA RAFAELA
27024088354	PATER ADELINA ROSA AMATO	AGENCIA RAFAELA
27024088753	POGGI ALICIA ESTHER	AGENCIA RAFAELA
27024225165	AUDERO YOLANDA LUCIA CALIGARIS	AGENCIA RAFAELA
27025108766	YAGER ESTELA CAROLINA	AGENCIA RAFAELA
27039636579	POGGI HAYDEE BEATRIZ PODIO	AGENCIA RAFAELA
27039637044	CASSINERIO CELIA RUBIOLO	AGENCIA RAFAELA
27041009344	BUSTOS BLANCA AZUCENA GERBAUDO	AGENCIA RAFAELA
27041474357	OLLOCCO MARIA LUISA GENTILE	AGENCIA RAFAELA
27044173587	ACASTELLO ESTHER CECILIA BOSSIO	AGENCIA RAFAELA
27046610615	CERDA ELGA LADI VILLAR	AGENCIA RAFAELA
27047231138	CONRADY LUISA MARIA THAVONAT	AGENCIA RAFAELA
27049593223	BARONI ELBA RAQUEL LOPEZ	AGENCIA RAFAELA
27051107891	NESPOLI NORMA ESTER KUÑICHEK	AGENCIA RAFAELA
27057327338	FERREYRA ELOISA JOSEFA	AGENCIA RAFAELA
27057854389	AZZOLINI ALEJANDRA ISABEL ERN	AGENCIA RAFAELA
27058750692	MENDEZ ALZOLA ESTELA ROSA DE MICHELI	AGENCIA RAFAELA
27060208676	GUIMIL NORMA AMELIA FILIPONE	AGENCIA RAFAELA
27062133398	NEGRI CARMEN VITA	AGENCIA RAFAELA
27063084919	MARIOTTA ELSA MARIA	AGENCIA RAFAELA
27063131704	ROMANO MARIA OPERTO	AGENCIA RAFAELA
27063136552	CATENA JUANA DECHIARA	AGENCIA RAFAELA
27063181817	ERCOLE EDELMA IDA SICILIANI	AGENCIA RAFAELA
27063186355	EMMERT CRISTINA ALASSIA	AGENCIA RAFAELA
27063311214	YACOB ELENA MARIA	AGENCIA RAFAELA
27063387059	CARIGNANO ELIDA LUCIA SOLTERMAN	AGENCIA RAFAELA
27064071233	ZAUGG MARTHA ESTHER URETA	AGENCIA RAFAELA
27064865906	ACOSTA MANUELA EULOGIA GHIRARDOTTO	AGENCIA RAFAELA
27101542195	CAVADINI GLADIS NORMA PAULONI	AGENCIA RAFAELA
27106361261	PEIRETTI MARIA CRISTINA JIMENEZ	AGENCIA RAFAELA
27106363132	BERCA MONICA LILIANA	AGENCIA RAFAELA
27107721849	FONTANA MARIA INES NAVARRO	AGENCIA RAFAELA
27110545008	PERALTA ADRIANA DAVICINO	AGENCIA RAFAELA
27115352186	HEINICKE GRACIELA	AGENCIA RAFAELA
27115354065	SCHTELI MARIA CRISTINA GONZALEZ	AGENCIA RAFAELA
27120553092	MONUTTI ANA MARIA FARAUDELLO	AGENCIA RAFAELA
27121426981	SICILIANI ADRIANA ROSA FENOGLIO	AGENCIA RAFAELA
27134765157	ISAIA CRISTINA LILIANA	AGENCIA RAFAELA
27143382813	RODRIGUEZ MIRIAN DEL ROSARIO SEM	AGENCIA RAFAELA
27143384573	CREMON CRISTINA DEL CARMEN ALBORNOZ	AGENCIA RAFAELA
27146122987	GARCIA MYRIAN NOEMI CASTILLA	AGENCIA RAFAELA
27162005427	ROPOLO PATRICIA JULIA	AGENCIA RAFAELA
27164450827	CABRAL LUCIA ROSA BASUALDO	AGENCIA RAFAELA
27173905950	BARCO GRACIELA TERESA CABRAL	AGENCIA RAFAELA
27175147123	PERALTA SANDRA FABIANA DE LA CRUZ	AGENCIA RAFAELA
27177142234	MARTIN SILVANA MABEL	AGENCIA RAFAELA
27178507988	SOÑEZ GRISELDA	AGENCIA RAFAELA
27181447716	OJEDA LILIAN DE LOURDES	AGENCIA RAFAELA
27184787178	CENTURION CLAUDIA MARCELA SILVERIO	AGENCIA RAFAELA
27201458434	CLEMENZ PATRICIA SUSANA ZLAUVINEN	AGENCIA RAFAELA
27202979063	BERRONE PATRICIA GUADALUPE	AGENCIA RAFAELA
30501260718	GENTILLINI HNOS SOC. DE RESP LTDA	AGENCIA RAFAELA
30518703664	MARCONETTO Y COMPAÑIA S. C.	AGENCIA RAFAELA
30547730824	MARZIONI HERMANOS S C C E I	AGENCIA RAFAELA
30567443562	FRAIRE Y MANDRIL	AGENCIA RAFAELA
30573942848	R E DANIELE Y CIA S C C	AGENCIA RAFAELA
30580640814	BERTONE Y GARELLI	AGENCIA RAFAELA
30581134629	TRANSPORTE RAFAELA S R L	AGENCIA RAFAELA
30581970117	ALASSIA Y GALFRE S C C	AGENCIA RAFAELA
30586796905	VERNA MARIO Y HATTEMER RICARDO	AGENCIA RAFAELA
30589506924	BITOCHI S R L	AGENCIA RAFAELA
30597975933	TELEVISORA RAFAELINA S R L	AGENCIA RAFAELA
30599475857	DEKORA REVESTIMIENTO S R L	AGENCIA RAFAELA
30600085529	TECNOFRIO SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA RAFAELA
30602448173	TRANSPORTAR SOCIEDAD COLECTIVA	AGENCIA RAFAELA
30605529670	METALURGICA TURON S R L	AGENCIA RAFAELA
30607041535	DESARROLLOS INDUSTRIALES METALURGICOS S A	AGENCIA RAFAELA
30614960716	INGENIERO TONDA CONSULTORES S A	AGENCIA RAFAELA
30617677829	CORVAS S R L	AGENCIA RAFAELA
30618002183	CHIANALINO HECTOR Y CHIANALINO ULDA B DE	AGENCIA RAFAELA
30618077906	CABRAL BECCACECE Y CORDERO S C C	AGENCIA RAFAELA
30618082675	BRUSCO ORESTE Y CATALINA B DE	AGENCIA RAFAELA
30618195208	ACASTELO LIDIA E ENRICO DE Y BARONETTI VIVIANA BEATRIZ	AGENCIA RAFAELA
30618531992	LASER DE COLOMBO ENRIQUE PEDRO RAMON Y MEYNET GUSTAVO LUIS A	AGENCIA RAFAELA
30628250304	CARRERAS HUGO H Y SCARAFIA CARLOS R	AGENCIA RAFAELA
30628252900	TRIGAL S R L DE ZAPATA FULVIO Y ZAPATA ERMELINDA GARCIA DE	AGENCIA RAFAELA
30628764650	FORMA REVESTIMIENTOS DE ARIAS EDUARDO Y SCANDALO MIGUEL ANGEL	AGENCIA RAFAELA
30629664161	INSER S R L	AGENCIA RAFAELA
30630989546	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S R L	AGENCIA RAFAELA
30633140169	KOPENS ARGENTINA S R L	AGENCIA RAFAELA
30633225857	SURGESA S A	AGENCIA RAFAELA
30634056714	ENTREFE RAFAELA S R L	AGENCIA RAFAELA
30636077875	HECTAREA S H DE BARBARO OSCAR J Y MANDRILLI INDIANA MO	AGENCIA RAFAELA
30638375318	EMCO S R L	AGENCIA RAFAELA
30639109174	PREMHOR S A	AGENCIA RAFAELA
30640600248	D S FRENOS S R L	AGENCIA RAFAELA
30644416107	PERAFAN GERARDO G Y ALLEN VERONICA E	AGENCIA RAFAELA
30647694884	BEST COMERCIAL DE BALDO MARTHA M Y ESTARAS CARLOS F SOC. DE H	AGENCIA RAFAELA
30648231799	PLAYING MUEBLES S R L	AGENCIA RAFAELA
30649847246	MEDRANO MARIA FELISA Y CIPOLAT VIVIANA MERCEDES	AGENCIA RAFAELA
30650388956	GUERREROS PEDRO A Y CORDOBA ROBERTO D SOC DE HECHO	AGENCIA RAFAELA
30656326464	CHIAVAZZA LUIS Y MAINA ALEJANDRO	AGENCIA RAFAELA
30657357037	RUBIOLO RAUL Y EDUARDO	AGENCIA RAFAELA
30658215236	MULTIFORMAS S R L	AGENCIA RAFAELA
30660453535	CEREALES PAYE DE BOLLATI AMERICO Y ENZO Y EMMERT HIPOLITO	AGENCIA RAFAELA
30674240275	CAVALLO JAVIER RAUL Y CAVALLO SILVIO ADRIAN	AGENCIA RAFAELA
33605377179	FRANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA RAFAELA
33606441679	CULZONI INDUSTRIAL Y COMERCIAL S R L E F	AGENCIA RAFAELA

33612758749	BARBIERI Y ROTHMAN S R L	AGENCIA RAFAELA
33618089539	RAUL Y GUSTAVO COMBA	AGENCIA RAFAELA
33622829679	RUBIOLO RAUL JOSE Y CASSINERIO CELIA MARIA	AGENCIA RAFAELA
33656191959	THELER BEATRIZ Y EMMERT VIRGINIA	AGENCIA RAFAELA
33659144749	LOPEZ F J Y FONTANETTO M L	AGENCIA RAFAELA
33674253589	RE NEU SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA RAFAELA

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe (Int.) Región Santa Fe.

e. 31/10 Nº 3523 v. 4/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición Nº 023/94

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 28/9/94

VISTO, la Resolución Gral. Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción Gral. Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2. de la Instrucción Gral. Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales (SI.C.O.FI) dispuesto por Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales reglado por la Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

TRAVERSO RAMON MELQUIADES	20023752183	AGENCIA RAFAELA
RAVIOLO BARTOLO JOSE	20024430937	AGENCIA RAFAELA
BERTOLDI JORGE ALBERTO	20060580317	AGENCIA RAFAELA
MICHELOD AMERICO	20060974935	AGENCIA RAFAELA
HOFER LEONARDO FEDERICO	20061851594	AGENCIA RAFAELA
ITURRASPE ELDO TEODORO	20062528517	AGENCIA RAFAELA
BARBARO OSCAR JOSE	20082842838	AGENCIA RAFAELA
ISMAIL ABRAHAN	20083238934	AGENCIA RAFAELA
BRUSSINO ERNESTO JULIO	20083239590	AGENCIA RAFAELA
MIGLIETTO FELIPE SEVERINO JOSE	20084857298	AGENCIA RAFAELA
ALFONZO JORGE ARMANDO	20119050635	AGENCIA RAFAELA
IMSANT CARLOS ELVIO	20122576133	AGENCIA RAFAELA
ALEMANDI OMAR ELIVIO	20130465537	AGENCIA RAFAELA
CASTRO RAUL CESAR	20132246212	AGENCIA RAFAELA
BULLON DANIEL MAXIMILIANO	20185971458	AGENCIA RAFAELA
HOYOS CARLOS FLORENCIO	20923291211	AGENCIA RAFAELA
DECHIARA CANSIANO ANTONIO	23024180239	AGENCIA RAFAELA
CARRERAS HUGO HECTOR	23118370899	AGENCIA RAFAELA
QUATTORDIO MARIA ADELA TERESA REY LEYES	27041010679	AGENCIA RAFAELA
DANNA ESTHER CATALINA	27048331276	AGENCIA RAFAELA
DEMARTINI ELSA OTILIA ZAPATA	27053579510	AGENCIA RAFAELA
ALEMANDI MARIA CRISTINA ORSINI	27055992032	AGENCIA RAFAELA
CATENA JUANA DECHIARA	27063136552	AGENCIA RAFAELA
CARIGNANO ELIDA LUCIA SOLTERMAN	27063387059	AGENCIA RAFAELA
ALEMANDI ELIDA VICTORIA CARRILLO	27071619775	AGENCIA RAFAELA
CREMON CRISTINA DEL CARMEN ALBORNOZ	27143384573	AGENCIA RAFAELA
GENTILLINI HNOS SOC DE RESP LTDA	30501260718	AGENCIA RAFAELA
MARCONETTO Y COMPAÑIA S C	30518703664	AGENCIA RAFAELA
MARZIONI HERMANOS S C C E I	30547730824	AGENCIA RAFAELA
FRAIRE Y MANDRIL	30567443562	AGENCIA RAFAELA
R E DANIELE Y CIA S C C	30573942848	AGENCIA RAFAELA
BERTONE Y GARELLI	30580640814	AGENCIA RAFAELA
ALASSIA Y GALFRE S C C	30581970117	AGENCIA RAFAELA
VERNA MARIO Y HATTEMER RICARDO	30586796905	AGENCIA RAFAELA
BITOCHI S R L	30589506924	AGENCIA RAFAELA
TELEVISORA RAFAELINA S R L	30597975933	AGENCIA RAFAELA
DEKORA REVESTIMIENTO S R L	30599475857	AGENCIA RAFAELA
TECNOFRIO SOCIEDAD ANONIMA	30600085529	AGENCIA RAFAELA
METALURGICA TURON S R L	30605529670	AGENCIA RAFAELA
DESARROLLOS INDUSTRIALES METALURGICOS S A	30607041535	AGENCIA RAFAELA
INGENIERO TONDA CONSULTORES S A	30614960716	AGENCIA RAFAELA
CORVAS S R L	30617677829	AGENCIA RAFAELA
CABRAL BECCACECE Y CORDERO S C C	30618077906	AGENCIA RAFAELA
LASER DE COLOMBO ENRIQUE PEDRO RAMON Y MEYNET GUSTAVO LUIS A	30618531992	AGENCIA RAFAELA
CARRERAS HUGO H Y SCARAFIA CARLOS R	30628250304	AGENCIA RAFAELA
TRIGAL S R L DE ZAPATA FULVIO Y ZAPATA ERMELINDA GARCIA DE	30628252900	AGENCIA RAFAELA
FORMA REVESTIMIENTOS DE ARIAS EDUARDO Y SCANDALO MIGUEL ANGE	30628764650	AGENCIA RAFAELA
INSER S R L	30629664161	AGENCIA RAFAELA
MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S R L	30630989546	AGENCIA RAFAELA
KOPENS ARGENTINA S R L	30633140169	AGENCIA RAFAELA
ENTREFE RAFAELA S R L	30634056714	AGENCIA RAFAELA
HECTAREA S H DE BARBARO OSCAR J Y MANDRILLI INDIANA MO	30636077875	AGENCIA RAFAELA
BEST COMERCIAL DE BALDO MARTHA M Y ESTARAS CARLOS F SOC DE H	30647694884	AGENCIA RAFAELA
GUERREROS PEDRO A Y CORDOBA ROBERTO D SOC DE HECHO	30650388956	AGENCIA RAFAELA
MULTIFORMAS S R L	30658215236	AGENCIA RAFAELA
FRANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33605377179	AGENCIA RAFAELA
CULZONI INDUSTRIAL Y COMERCIAL S R L E F	33606441679	AGENCIA RAFAELA
BARBIERI Y ROTHMAN S R L	33612758749	AGENCIA RAFAELA
RE NEU SOCIEDAD ANONIMA	33674253589	AGENCIA RAFAELA

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe (Int.) Región Santa Fe.

e. 31/10 Nº 3524 v. 4/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 20/10/94

Notificación por edictos Inclusión en el Sistema 2000 de GARAT y LEZAMA S.R.L.

Atento haberse observado que en la publicación del Boletín Oficial Nº 27.733 de fecha 29/9/93, figura en forma errónea la razón social de GARAT Y LEZAMA - CUIT 33-63747245-9 se modifica la misma de la siguiente forma:

DONDE DICE: GARAT Y LEZAMA CUIT 33-63747245-9 Ag. 9

DEBE DECIR: GARAT Y LEZAMA S.R.L. CUIT33-63747245-9 Ag. 9

Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Jefe (Int.) Región Nº 1

e. 31/10 Nº 3525 v. 4/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION - C.U.I.T. Nº 30-63875256-1

Bs. As., 24/10/94

VISTO las actuaciones relacionadas con el reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias —artículo 20 inciso g) de la Ley del Gravamen— otorgado con fecha 8/11/90 desde el 1º de febrero de 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1991 a PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, con domicilio en Avda. Belgrano 1680 - planta baja "B" Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 3063875256-1, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º del acto resolutivo mencionado se le concede a la Asociación un plazo de 120 días, para presentar ante la Agencia que le corresponda el estatuto modificado en su artículo 48, debidamente aprobado por el Instituto Nacional de Acción Mutual, cambiando la conjunción gramatical "o" por la "y" donde reza "exenta de todo gravamen en el orden Nacional, Provincial o Municipal".

Que obran en las actuaciones administrativas los requerimientos que se le efectuaron a la Institución tendientes a corroborar si la entidad había cumplimentado las tramitaciones tendientes al logro de la aprobación por parte del Organismo de contralor de la modificación indicada precedentemente, los cuales arrojaron la no respuesta por parte de la responsable.

Que, la inspección llevada a cabo por personal de la División Fiscalización Externa Nº 2 informa que:

a) La Asociación Mutual no aportó el nuevo estatuto ni los estados contables del último período.

b) El Señor Presidente de la Mutual comunicó: "no se realizó convocatoria a Asamblea para la modificación de los estatutos por carecer de medios económicos para la realización y publicación de la convocatoria".

c) La Asociación Mutual no realizó actividad alguna desde su creación.

Que, en virtud de lo expuesto y atento no haber cumplimentado PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION con lo estatuido en el acto resolutivo, corresponde revocar la exención otorgada oportunamente.

Que obra en autos el dictamen jurídico previsto en el artículo 10 último párrafo de la Ley Procesal vigente.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9 inciso b) y 10 de la Ley 11.683 —t.o. en 1978 y sus modificaciones—.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la exención otorgada a PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION, con domicilio en Avda. Belgrano 1680 - Planta Baja - Departamento B de esta Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 3063875256 1 a partir del 1º de febrero de 1990 inclusive y hasta el 31 de diciembre de 1991, período por el cual se le había otorgado la exención mediante acto resolutivo de fecha 8 de noviembre de 1990.

Art. 2º — Poner en conocimiento de la entidad que a partir de la fecha indicada en el artículo 1º deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales emergentes del ordenamiento vigente.

Art. 3º — Notifíquese con copia a la Asociación y publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 8 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, a/c Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A".

e. 1/11 Nº 3572 v. 7/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

FUNDACION FAVALORO - C.U.I.T. Nº 33-55976886-9

Bs. As., 19/10/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente FUNDACION FAVALORO, con domicilio fiscal en la calle Solís 453 —Capital Federal— e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-55976886-9, de las que resulta:

Que con fecha 26-10-76 la ex División Revisión y Recursos "A" dictó Resolución por la que le otorgó la exención definitiva en el Impuesto a las Ganancias en los términos del artículo 20 inciso f) de la Ley del citado gravamen, a partir del 4-7-75.

Que como consecuencia de la fiscalización practicada por personal de este Organismo, se verificó que parte de los ingresos de la fiscalizada provienen de la explotación de Agencias de apuestas Hípicas, actividad autorizada por el Decreto nº 2393 del Poder Ejecutivo Nacional del 19-11-90, comenzando a percibir ingresos por tal concepto a partir del mes de abril de 1991.

Que con fecha 19 de noviembre de 1990, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto nº 2393 autorizó a la Fundación Favaloro, adjudicataria de la Agencia de Apuestas Hípicas de la Provincia de Buenos Aires nº 21, a abrir tres (3) centros de apuestas en la Capital Federal.

Que para la puesta en marcha, funcionamiento y administración de dichas agencias, la entidad firmó contrato de administración y mandato con Hípica S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 20 de la ley nº 20.628 y sus modificaciones establece exenciones del impuesto a las ganancias para las entidades que obtengan, entre otros, las fundaciones dedicadas a la salud pública, excluyendo expresamente de esta exención a "aquellas entidades que obtengan sus recursos en todo o en parte de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carrera de caballos y actividades similares".

Que, en consecuencia, cabe inferir que esta norma transitoria quiere evitar que esos beneficios exentos, que en definitiva representan los recursos a utilizar en la consecución del fin buscado, provengan de las ganancias de un negocio vinculado a los juegos de azar.

Que, además, corresponde destacar que si bien la fundación no es la encargada directa de la explotación de agencias de apuestas hípicas, participa por contrato de un determinado porcentaje de las apuestas que se realizan, conformando un todo indivisible cuyo encuadre debe ser uniforme.

Que, por lo tanto, se infiere que la entidad es parte integrante de una sociedad dedicada a la explotación de las apuestas de caballos.

Que resulta necesario destacar que lo hasta aquí expuesto no afecta la situación jurídica de la fundación en relación a su condición de institución de bien público, pero queda en claro que el solo hecho de serlo no es suficiente para merecer la exención.

Que por lo tanto corresponde el decaimiento de la exención otorgada en el Impuesto a las Ganancias por resolución de fecha 26/10/76, a partir del día 1º de Abril de 1991, en razón de ser ese el momento en que se alteran las condiciones que llevaron a otorgar el tratamiento especial.

Que la fecha a partir de la cual se produce la revocatoria tiene su fundamento en la propia resolución de otorgamiento del beneficio impositivo, ya que su artículo 4º expresa que ... "Se deja constancia que el reconocimiento efectuado quedará sin efecto desde la fecha de su vigencia o con posterioridad, perdiendo en tal forma su condición de exenta en caso de comprobarse ..." que realiza ... "actividades de la índole a que hace mención el último párrafo del inciso f) del artículo 20 de la ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1977)".

Que, por otra parte, no resulta inválido el cómputo que por donaciones hubiera realizado el tercero de buena fe durante el período en el cual se encontraría decaída la exención, en la medida que esté probado que el aludido donante cumplimentó los requisitos impuestos por las normas legales vigentes.

Que obra en los presentes actuados el Dictamen Jurídico previsto en el artículo 10 de la ley procedimental vigente.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y los artículos 3º, 5º y 74 de su decreto reglamentario nº 1397/74 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la exención otorgada a la FUNDACION FAVALORO, con domicilio en la calle Solís nº 453 —Capital Federal— con respecto al Impuesto a las Ganancias, conforme las disposiciones de su artículo 20 inciso f), mediante Resolución de fecha 26-10-76, a partir del 1º de abril de 1991 inclusive.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada en el domicilio fiscal declarado y por Boletín Oficial durante 5 (cinco) días y pase a la Agencia nº 8 para su conocimiento y demás efectos. — CONT. PUB. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 1/11 Nº 3573 v. 7/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 27/10/94

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a CAMEN S.A. inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 65148471 y C.U.I.T. 30-61217607-4, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 a febrero de 1990, todos los meses inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, tales cargos, surgen de la compulsa realizada de las facturas de venta obtenidas por la fiscalización actuante en el principal cliente de la rubrada y de las facturas de compra aportadas por los proveedores localizados.

Que el ajuste practicado tiene su basamento en los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 10, 11, 23 inc. a), 24 y 37 de la Ley 23.349 con las modificaciones introducidas por la Ley 23.658 y artículos concordantes de su decreto reglamentario.

Que, por lo tanto —en base a la documentación reunida— se procedió a establecer los débitos y créditos fiscales correspondientes, resultando de las liquidaciones practicadas un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 138,51), un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTIDOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 122,37) y un impuesto de PESOS DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 16,14) para el período fiscal diciembre de 1988; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 102,91) y un crédito fiscal de PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 78,38) y un impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 24,53) para el período fiscal enero 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 137,55) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 175,28) y un saldo a favor de PESOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 37,73) para el período fiscal febrero de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 129,07) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 179,88) y un saldo a favor de PESOS CINCUENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 50,81) para el período fiscal marzo de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 475,74) y un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 297,87) y un impuesto de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 177,87) para el período fiscal abril de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 182,69) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 444,64) y un saldo a favor de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 261,95) para el período fiscal mayo de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 671,18) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 997,45) y un saldo a favor de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 326,27) para el período fiscal junio de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 676,54) y un crédito fiscal de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 1.579,03) y un saldo a favor de PESOS NOVECIENTOS DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 902,49) para el período fiscal julio de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 455,03) y un crédito fiscal de PESOS MIL NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1009,31) y un saldo a favor de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 554,28) para el período fiscal agosto de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 102,87) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS ($ 961,03) y un saldo a favor de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 858,16) para el período fiscal setiembre de 1989; un débito fiscal de PESOS MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1025,98) y un crédito fiscal de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1329,79) y un saldo a favor de PESOS TRESCIENTOS TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 303,81) para el período fiscal octubre de 1989; un débito fiscal de PESOS VEINTIUNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 21,15) y un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 309,25) y un saldo a favor de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 288,10) para el período fiscal noviembre de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 104,23) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO ($ 428,84) y un saldo a favor de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 324,61) para el período fiscal diciembre de 1989; un débito fiscal de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 37.938,79) y un crédito fiscal de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.225,74) y un impuesto de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON CINCO CENTAVOS ($ 36.713,05) para el período fiscal enero de 1990; y un débito fiscal de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.533,83) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 458,02) y un impuesto de PESOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.075,81) para el período fiscal febrero de 1990. Los montos de créditos fiscales consignados, contienen el saldo a favor actualizado del período anterior, en los períodos que corresponde.

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerles objeción la vista conferida, deberán conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, e ingresar los importes resultantes con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar a la firma de marras en el domicilio por ésta denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado débitos y créditos fiscales inexactos en los períodos fiscales enero a abril de 1989 —ambos meses inclusive— y no haber presentado en el período comprendido de mayo de 1989 a febrero de 1990 —ambas fechas inclusive—, las declaraciones juradas de Impuesto al Valor Agregado correspondientes, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida por los períodos fiscales diciembre 1988, enero y abril 1989 y enero y febrero de 1990. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal vigente, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100, último párrafo, de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210;

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a "CAMEN S.A." de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 a febrero de 1990, (ambos meses inclusive), surgiendo una diferencia total de impuesto a favor de esta Dirección General Impositiva de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 45.007,40), para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las

liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y propongan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27 —Piso 3º— Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 2/11 Nº 3588 v. 8/11/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MARIA TERESA LOPEZ, DNI Nº 12.315.017, presentarse a tomar conocimiento de la Resol. Mrial. Nº 673/94 en el Ministerio de Salud y Acción Social (Depto. de Personal de Administración), sito en Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Cap. Fed., queda usted debidamente notificada. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Director Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 2/11 Nº 3580 v. 4/11/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80